



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02087-2013-46-
2501-JR-PE-01, TERCERA FISCALIA PROVINCIAL-
CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ
.2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

GONZALES PRIETO, ELIZABET LAYDI

ORCID: 0000-0002-1121-4069

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID ID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gonzales Prieto, Elizabet Laydi

ORCID: 0000-0002-1121-4069

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID ID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-7099-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl
Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo.
Miembro

Ms. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia
Asesora

AGRADECIMIENTO

A los docentes, de la Universidad Uladech católica en especial a mí asesor del proyecto de investigación, quienes cumplieron a cabalidad con darnos las lecciones, orientarnos e inculcarnos al estudio.

Expreso mi grato agradecimiento a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, institución que me brinda la oportunidad de obtener mi grado académico de bachiller.

Gonzales Prieto Elizabet Laydi

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por haberme dado la vida y la oportunidad de haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Mi madre María Prieto, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste. Mama gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti. A mi padre y hermanos, por su apoyo y motivación infaltable.

Gonzales Prieto Elizabet Laydi

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el Expediente N° 02087 -2013-46-2501-jr-pe-01, Tercera Fiscalía Provincial Chimbote, Distrito Judicial del Santa- Perú .2020. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio, los hechos y circunstancias del proceso. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, es una investigación mixta, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos del proceso penal común en las respectivas etapas; preparatoria, intermedia y juzgamiento, así como también en los recursos impugnatorios impuestas. Con relación a la claridad de las resoluciones se evidenció un lenguaje entendible, con respecto al uso de lenguaje jurídico no se evidenció el uso de acepciones contemporáneas, se evidenció el uso de expresiones técnicas. Respecto a la relación jurídica entre los hechos y los medios probatorios desarrollada en el proceso se evidenciaron dicha relación. Se evidenció la relación lógica jurídica entre los hechos y pretensión en proceso. Por último se identificó la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

Palabras clave: Características, robo agravado y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: Determine the characteristics of the judicial process on the crime of aggravated robbery in File No. 02087 -2013-46-2501-jr-pe-01, Chimbote, of the judicial district of - santa- Peru. 2020. The objective was to determine the characteristics of the process under study, the facts and circumstances of the process. It is of type, qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; content collection techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that: the deadlines established in ninety percent of the common criminal process in the respective stages were met; preparatory, intermediate and trial, as well as in appeals. The clarity of the resolutions evidences an understandable language, with respect to the use of legal language the use of contemporary meanings is not evidenced, the use of technical expressions is evidenced. The legal relationship between the facts and the evidentiary means developed in the process is evident. There is a logical legal relationship between the facts and the claim. The legal qualification of the ideal facts to support the claim raised in the process was identified.

Keywords: Characteristics, aggravated robbery and process

ÍNDICE DE CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	5
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	5
2.2.2.2. La acción penal.....	5
2.2.2.2.1. Caracteres de la acción penal.....	6
2.2.2.2.2. Principios de la acción penal.....	7
2.2.2.3. El derecho proceso penal.....	8
2.2.2.3.1. Los fines del proceso penal	8
2.2.2.3.2. Derecho procesal características.....	9
2.2.2.3.3. La pretensión del proceso penal.....	10
2.2.2.3.4. Los principios del derecho procesal penal.....	10
2.2.3. Derecho proceso penal común.....	13
2.2.3.1. Etapas del proceso común	13
2.2.3.2. Investigación preparatoria.....	13
2.2.3.3. Etapa intermedia.....	16
2.2.3.4. Etapa de juzgamiento.....	17

2.2.4. La Sentencia.....	18
2.2.5. La jurisdicción.....	19
2.2.6. La competencia.....	19
2.2.7. La pretensión.....	20
2.2.8. Medios probatorios.....	21
2.2.8.1. Objeto de la prueba	21
2.2.8.2. Clasificación de los medios probatorios.....	22
2.2.9. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	24
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	27
2.2.2.1. Teoría jurídica del delito.....	27
2.2.2.1.2. Delito.....	27
2.2.2.1.3. Dolo.....	27
2.2.2.2. Delitos contra el patrimonio.....	29
2.2.2.2.1. Delito de Robo agravado	30
2.2.2.2.2. Bien jurídico en el delito de robo agravado.....	32
2.2.2.2.3. Circunstancias agravantes.....	34
2.2.2.3. Penalidad.....	36
III. HIPÓTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50

ANEXOS	55
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas).....	55
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	56
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	57
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	58
Anexo 5. Presupuesto.....	59

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	47
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	47
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	47
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	47

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el Expediente N° 02087-2013-2013-46-2501-Jr-Pe-01, tramitado en la Tercera Fiscalía Provincial -Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Perú.

Para el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta la problemática del proceso judicial en estudio, y determinar las características de la investigación, considerando los contenidos de naturaleza normativa, doctrinaria, jurisprudencial y derecho comparado. El acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona a que, sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad, se le garanticen mecanismos adecuados y sencillos para la resolución de sus conflictos y la reivindicación de los derechos protegidos e intereses legítimos de los cuales es titular. (Ventura, 2007, p.24).

En razón de los conflictos que procesa, en cualquier sociedad la administración de justicia está ya cargada de los rasgos del orden social en que se halla. Pero ese es apenas un dato de partida sobre el cual se levanta la función misma del aparato judicial, consistente en resolver de una manera característica tales conflictos.

La base fundamental de la investigación es sobre el delito de robo agravado, desarrollada en un proceso judicial penal común, que se encuentra estipulada en el código procesal penal. Nuestro ordenamiento jurídico indica que el robo agravado se muestra a través de la complejidad del hurto agravado, cabe indicar que el delito de robo agravado marca una diferencia del hurto a través del de la acción típica, las modalidades y las circunstancias agravantes, pero bajo el mismo bien jurídico protegido. La vulneración de un bien protegido por el estado conlleva a las consecuencias jurídicas, por ende, se llevó a cabo el proceso judicial en estudio.

Para identificar la magnitud del proceso en estudio Costa, (2018) muestra a través de una evaluación estadística que: A diciembre 2017, el Instituto Nacional Penitenciario da cuenta del total de personas que cometieron delitos contra el patrimonio (33 mil 880). El robo fue de mayor frecuencia (68,7% de la población penitenciaria cometieron este delito). Entre los internos/as que cometieron delitos contra el patrimonio, mayor número se aprecia en la provincia de Lima (9 mil 305); continúa Ica y la Región Lima con más de 3 mil personas internas. De otro lado, menor número de internos/as se muestra en los

departamentos de Huancavelica y Moquegua (31y75, correspondientemente) (pp.135-136).

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial penal sobre el delito de robo agravado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito robo agravado en el Expediente N° 02087 -2013-2013-46-2501-Jr-Pe-01, Chimbote, Distrito Judicial del Santa- Perú?

Se trazó el siguiente: Objetivo general. Determinar las características del proceso judicial sobre el delito robo agravado en el Expediente N° 02087 -2013-2013-46-2501-Jr-Pe-01, Chimbote, Distrito Judicial del Santa- Perú.

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.
4. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial

Finalmente en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra justificada, por las siguientes razones:

Por lo antes indicado el proyecto de investigación se realizó de acuerdo a la normatividad interna presentada por la Universidad, el objeto principal de estudio bajo verificación será un proceso judicial real contenida en el expediente anteriormente indicado que contribuirá al campo de la investigación. Las razones se dan parte a profundizar el estudio del proceso judicial sobre el cual se plasmara la descripción del proceso, teniendo en conocimiento del delito desde su tipificación, pretensión, determinar la responsabilidad penal bajo los medios probatorios correspondientes que acreditan la comisión del delito.

En la metodología presentada por la Universidad se ha previsto los siguientes: 1) La unidad de análisis, sobre un proceso judicial documentado (Expediente judicial), 2) Las técnicas y medios que se aplicarán para la recolección de datos serán mediante observación y el análisis de contenido ; 3) la construcción del marco teórico, será

progresiva y sistemáticamente, (se presentara los contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio. El proyecto cumplirá con el esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Díaz (2018), investigo el tema:

“Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada .México. Tesis para optar el grado de abogado, concluye los siguientes: El fundamento jurídico más adecuado al derecho penal del delito de robo agravado a mano armada es la alevosía del sujeto agente porque permite analizar su conducta desde la postura de un “tercero observador objetivo”. En el antecedente indicado es optada la conclusión más relevante que presenta concordancia con el caso en estudio, manifestando que el delito de robo agravado con la circunstancia agravante a mano armada; es un medio delictivo que emplea el sujeto activo para transmitir intimidación, así como también temor y posteriormente concluir con el hecho punible causando de dicha manera daño al bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento.

Aguirre (2018), investigo el tema:

“Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016.” Tesis para optar el grado académico de: Maestro en derecho penal y procesal penal”. En la conclusión optada para la presentación de antecedente en el caso de estudio de la investigación, manifiesta que si bien es cierto que el delito de robo agravado tanto en la consumación del hecho o la tentativa del mismo provocan al sujeto pasivo a quien se le vulnera y pone en peligro el bien jurídico protegido; es consecuencia de dicho acto un daño moral provocado a la víctima , siendo así que el hecho punible causa una gran desconfianza de la sociedad por falta de cultivo de la educación de valores en los agentes que comenten el hecho y corre el riesgo así el bien jurídico que el estado lo otorga mediante ley .

Castro (2018), investigo el tema:

“La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves”. Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal). Concluye los siguientes: El principio de igualdad ante la ley garantiza que, ante ella, todos somos

iguales, siendo que por ello las normas deben ser aplicable de la misma manera para todos. En el delito de robo agravado por razones de estatus económico y posición social la aplicación de la pena de dicho delito indicado no es aplicable la igualdad omitiendo en algunos casos la norma, donde sujetos implicados en el delito quedan eximidos de pena, omitiendo la norma a través de la intervención de consideraciones de la parte, provocando la vulneración de la parcialidad.

Huaman (2014), en Perú investigo el tema:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente n° 2006 – 00638 – 0 – 2501 – jr – pe – 03, del distrito judicial del santa – Chimbote, 2014.” Tesis para optar el título profesional de abogado. Concluye lo siguiente: En la conclusión mencionada tiene concordancia con el caso en estudio sobre determinación de la pena con relación al hecho punible cometido por el imputado y el cumplimiento de la reparación civil indicada según la gravedad provocada al titular del bien jurídico, buscando de dicha manera una reparación del daño cometido de tal modo sancionador a través de la privación de la libertad y la reparación civil.

Poccomo (2015), en Perú investigo:

“Influencia del peligro procesal en la Imposición de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto y Robo Agravado” concluye lo siguiente. El marco normativo sobre el peligro procesal influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado. En la conclusión indicada que concurre con el tema de estudio de la investigación hace mención a una de las medidas coercitivas del proceso donde la imposición de la prisión preventiva es impuesta a la parte investigada que no presenta una frustración y peligrosidad procesal, pero sin embargo en el proceso actual la prisión preventiva no está debidamente motivada para de dicho modo privar de la libertad a la parte.

Hernández, M.C (2014). *Falencias normativas para sancionar el delito robo de: Automotores en la ciudad de Quito en los años 2010 al 2012.* Tesis previa a la obtención del título de abogado. Concluye los siguientes:

Se ha de concluir manifestando que la Constitución de la República del Ecuador garantiza, protege la propiedad en todas sus formas, a través del Código Orgánico Integral penal sanciona con pena privativa de libertad a quien sustraiga fraudulentamente automotor ajeno utilizando sea la fuerza sobre las cosas o violencia sobre las personas. Se determinó que el problema de delito de robo de automotores está apegado al fenómeno delincencial de mucha relevancia en la ciudad de Quito. Se determina que hay deficiencias en registro del cruce de información entre la Agencia Nacional de Tránsito sobre la propiedad vehicular y la sección de automotores de la Policía Judicial para tener conocimiento en que actividades sospechosas de delito de robo de automotores. Se ha concluido manifestando que existió dificultades probatorias para determinar los elementos de convicción del delito de robo de automotores en los años 2010 al 2012 debido a que no apareció el automotor, y el o los responsables y partícipes de la infracción penal desvaneciendo así la evidencia de prueba que sin embargo se pudo recuperar el vehículo pero no se da con el paradero del delincuente que consuma su acción dolosa, siendo en pocas ocasiones sospechoso, este no reunió los elementos necesarios para ser

procesado. La anterior normativa que sancionaba el robo en general era ineficiente por las cifras altas de denuncias que volvió incontrolable detener este ilícito de sustracción de vehículos, no obstante hubieron varias reformas al Código penal y procesal y con la creación del nuevo Código Integral Penal se tiene la expectativa en sancionar a los responsables y partícipes de robo de automotores. 127 Concluimos manifestando que existe una descoordinación de trabajo entre la Policía Judicial y Fiscalía que hace que sean mínimos los aprehendidos por robo de automotores y esto provocó dificultades probatorias y el delito quede en la impunidad (pp.126-127)

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.2. Derecho penal

Según Ignacio Villalobos (citado por Cruz, 2017) indica que “El derecho penal es una rama del derecho público que tiene por objeto específico mantener el orden político y social de una comunidad por medio de las penas y medidas preventivas que ayuden a mantener el bienestar de la misma” (p.2).

Sobre el derecho penal Cruz (2017) indica que:

El derecho penal surge como una necesidad de la sociedad de impedir al hombre rebasar los límites concedidos a sus libertades y derecho, es el arma que escribe el estado para ofrecer a sus integrantes la posibilidad de convivir bajo un estatus de paz y orden social (p.2).

Por otro lado Jimenez de Asúa (citado por Cruz ,2017) señala que:

El derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida asegurada (p.3)

Finalidad principal del derecho penal

Reyna, (2015) sostiene la finalidad consistente en que:

El derecho penal tiene como misión la protección de los bienes jurídicos a través de la prevención del delito, mediante también, de la imposición de una pena o medida de seguridad, constituyen mecanismos orientados a dicha finalidad preventiva , así , como también la protección y reparación de la víctima del delito (p.35).

2.2.2.2. La acción penal

López (2018), indica que:

La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar el marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado (p.25)

La definición de Hernández (citado por López ,2018) establece que:

La acción penal es el poder deber que el Estado encomienda constitucionalmente al Ministerio Público y que se manifiesta cuando éste excita al órgano de la jurisdicción para que en un caso concreto resuelva el conflicto de intereses que se le plantea, mediante la aplicación de la ley, con la finalidad de lograr la permanencia del orden social (p.25).

Por otro lado indica también Gimeno (2012), que:

La acción penal es un derecho fundamental, que consiste a todos los sujetos de derecho y que se ejercita mediante la puesta en conocimiento del Juez de instrucción de una *notitia criminis*, asiendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución motivada y fundada sobre su admisibilidad o sobre la finalización del proceso penal (p.235).

Objeto de la acción penal

Gimeno Sendra (citado por Cubas, 2015) sostiene que:

El objeto de la acción penal no consiste en obtener la actuación de imponer la pena a través del Estado, sino tan solo de provocar la incoación del proceso penal con la finalidad de obtener una resolución motivada y fundada que ponga fin al procedimiento (p.139).

2.2.2.2.1. Caracteres de la acción penal

Pública

Peña (2011) indica:

“El carácter de la acción es pública, que la sociedad a través de los órganos persecutores, impulsan y determinan la caracterización de una norma de naturaleza pública” (pp.76-77).

Alcala Zamora (citado por Peña ,2011) indica sobre la acción pública “Que sirve para la realización de un derecho público, cual es el de provocar la actuación del poder punitivo del estado” (p.75).

Irrevocable

Sostiene Peña (2011), que:

Abierta el proceso penal, el directo de la investigación no podrá desistir de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y, no a título

personal .El proceso deberá seguir su curso normal, hasta su culminación, de llegar a la resolución final (p.76).

Couture citado por el autor antes mencionado (Peña, 2011) indica que “Todo proceso aspira a la cosa Juzgada como fin natural, y aquella vendrá contenida con una sentencia condenatoria o absolutoria” (p.76).

Indivisible

Florian citado por (Peña, 2011) sostiene sobre la acción indivisible “que no puede ser objeto de fragmentación, alcanza a todos aquellos autores intervinientes en la comisión del hecho punible; alcanza a todos lo que han participado en la comisión de un delito” (p.77).

Obligatoria

Peña (2011) indica que:

Cuando él representante del Ministerio Publico toma conocimiento de la noticia *criminis*, está en la obligación de iniciar una investigación preliminar (diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existe o no indicios razonables de la comisión de delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ente los órganos de la justicia (p.78).

2.2.2.2. Principios de la acción penal

Principio de legalidad

San Martin (2014) indica que:

“El principio de legalidad constituye el complemento imprescindible del sistema de la acusación oficial y significa que el órgano de la acusación está obligado a ejercitar la acción por todo hecho que revista caracteres de delito conforme a ley” (p. 283).

Por otro lado Tiedemann citado por San Martin (2014), indica que:

“Este principio se encuentra limitado por el hecho de que tiene que exigir concretos indicios fácticos de un hecho punible; suposiciones vagas no son suficientes para la inculpación jurídico penal” (p.283).

Renuncia de la acción penal

San Martín (2014), sobre la renuncia de la acción penal, indica que:

La acción penal por delito público no es renunciable por el sujeto pasivo del delito. Esta solo es renunciable en los delitos privados (art.78. 3 del Código Penal) y en las faltas (art. 391 del código Penal). En ambos casos la ley permite el desistimiento o la transacción del ofendido (p.284).

Extinción de la acción penal

Sobre la extinción de la acción penal sostiene San Martín (2014), que:

En nuestro ordenamiento jurídico código penal art.78 indica la extinción de la acción penal reconociendo cuatro supuestos, sin interesar su naturaleza jurídica pública o privada o si es o no renunciable. Se trata de los siguientes: muerte del imputado, prescripción, amnistía y cosa juzgada (p.284).

2.2.2.3. El derecho proceso penal

2.2.2.3.1. El proceso penal en la constitución

Burgos (2019), sostiene que:

Uno de los principios más importantes del ordenamiento jurídico conforme a su concepción moderna se encuentra en la ubicación de la Constitución Política del Perú como la forma fundamental de una nación .La constitución se constituye en la norma jurídica, de una mayor valor (jerarquía) para la regulación de la vida en sociedad y condiciona la validez de todas las normas que le son inferiores (p.xiv).

2.2.2.3.2. Los fines del proceso penal

González (2017), sobre los fines sostiene que:

El derecho procesal penal tiene como propósito determinar desde la doctrina científica el procedimiento que se seguirá para la investigación, el juicio y la sanción de los delitos. Analiza y establece cuales son las normas procedimentales apropiadas que tiene como finalidad hacer efectivo el objeto del proceso y determinados fines del derecho penal (p.24).

Para Alvarado (citado por Calderón, 2013), señala que:

El proceso penal es un medio pacifico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad (p. 14-15).

Por otro lado Schmidit citado por (Reyna, 2015) considera que:

El proceso penal es “un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos que, que por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista .Agrego que el “proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales, por las vías prescritas por el derecho procesal para llegar a la sentencia, la cual determina, por su parte, cuáles actos son necesarios para su ejecución (p.34).

El proceso penal tiene como finalidad determinar los procedimientos y actos, necesarios para que se dicte sentencia al acusado, esto a través del cumplimiento con los procesos indicados por ley.

2.2.2.3.3. Derecho procesal características

Se identifican tres principales notas características:

Derecho instrumental

Cortés Domínguez (citado por Martin, 2014) indica que “Es un derecho instrumental, por cuanto sirve para que se pueda tutelar los derechos que tienen no solo los ciudadanos, sino también todos los integrantes de una determinada comunidad social organizada” (p.4).

Por otro lado indica también Melgarejo (2011), sostiene que: “El derecho instrumental constituye un medio para hacer efectivo la aplicación del derecho penal material, pero además, tiene un fin jurídico propio, como mecanismos de solución a los conflictos penales y garantizar la realización del ordenamiento jurídico” (p.31).

Derecho publico

Melgarejo (2011), sostiene que: “Es público porque a través del derecho procesal penal, el estado ejerce su poder coercitivo .No existe la posibilidad de que el interés privado predomine dentro del proceso judicial”. (p.30)

Por otro lado San Martin (2014), indica que:

El derecho procesal pertenece a la categoría de derecho público, por que regula la actividad del estado para la realización de la justicia a través del ejercicio de la potestad jurisdiccional .Como tal, las normas que regulan la jurisdicción son irrenunciables esto quiere decir que no es posible sustituir jurídicamente las normas procesales por actos jurídicos voluntarios regidos por el principio de la autonomía de la voluntad. Las partes no pueden reglar el proceso por distintas normas a las establecidas en la ley (p.4).

Derecho no convencional

San Martín (2014), indica que:

El derecho procesal penal tiene una naturaleza imperativa, no es convencional, de ahí la vigencia del principio de igualdad procesal y la no aceptación de principio de autonomía de la voluntad. De ellos se deducen las consecuencias: la primera, la exclusión del proceso convencional, de modo que el proceso se rige por normas legales a las cuales deben someterse el órgano jurisdiccional y las partes; segunda, el carácter no dispositivo de las reglas que regulan el proceso y su actividad que son de aplicación necesaria (p.5).

2.2.2.3.4. La pretensión del proceso penal

Gimeno (2012), asevera sobre la pretensión del proceso que:

El objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva. Por pretensión penal indica la declaración de la voluntad, dirigida contra el acusado, en la que se solicita del Juzgado de lo penal una sentencia de condena al cumplimiento de una pena o medida de seguridad fundada en la comisión por aquel de un hecho punible (p.282)

Por otro lado Escobar (2010) sostiene que:

La pretensión es el acto procesal de voluntad que exterioriza el derecho de acción, dirigido al juez, frente a otro sujeto, de quien se enarbola la reclamación; y la demanda es la forma como se concreta la pretensión, constituyéndose por tanto en el eje del proceso. En ella se ejerce el derecho de acción y se presenta la pretensión (p.100).

Por otro lado sostienen Saíd, A, & González (2017) que:

Que la pretensión es un cuasilitigio (falta la resistencia jurídica), pues es una conducta jurídica encaminada a un fin: obtener una satisfacción. En materia penal, en la que existe permanentemente la pretensión punitiva del Estado, cuando se actualiza un tipo penal determinado por uno o varios sujetos de derecho puede y debe solicitar el ministerio público a un juez penal la imposición de la pena correspondiente, que conllevaría a la satisfacción jurídica no sólo del sujeto pasivo y de sus allegados o causahabientes, sino también de la sociedad en general (p.41).

Garantías procesales

Melgarejo (2011), indica que:

Las garantías genéricas; son aquellas personas generales que sirven de guía al desarrollo de la actividad procesal, tales como: el debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y entre otros que se encuentran reglamentados. Las garantías especiales son aquellos referidos a aspectos puntuales y concretos del procedimiento, a la estructura y actuación de los órganos penales, tales como: derecho a la igualdad procesal, derecho a la inviolabilidad de domicilio, principio de *indubio pro reo*, y las pro siguientes que se encuentran estipulados en nuestro ordenamiento jurídico (p.62).

2.2.2.3.5. Los principios del derecho procesal penal

Principio acusatorio en el nuevo CPP

Peña (2011), sostiene que:

El proceso penal, contenido en la relación adversarial que se establece entre la defensa y el acusador público, bilateralidad que se plasma en el derecho de contradicción. La investigación es confiada necesariamente a un órgano distinto al poder judicial, esto es, el fiscal se constituye en el director de la investigación criminal (p.52).

Del mismo modo Peña (2011), indica también:

Que la carga de la prueba recae sobre el órgano acusador, el imputado en tal sentido, no tiene la obligación de aportar prueba en su contra tiene el derecho a callar (silencio)- nemo tenetur sea ipso accusare; sobre él no se extiende el deber de veracidad. El acusador público (onus probandi) deberá recabar, suficiente acervo incriminatorio de cargo que pueda enervar o destruir el estado de la presunción de inocencia que reviste al imputado. (p. 52-53).

Principio de contradicción

Reyna (2015), asevera que:

El principio de contradicción, tiene una posición privilegiada en el sistema adversarial permitiendo que el resultado final del proceso se obtenga con una amplia intervención de la defensa, permite que la información producida en los debates orales sea cada vez de mejor calidad (p.53).

Por otro lado Cubas (2015), sostiene que:

Este principio consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la contradicción de argumentos y razones conducidas en las diversas cuestiones introducidas para constituyan un objeto. Este principio rige en todo el proceso donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentran presente a lo largo del juicio (p.40).

Principio de igualdad de armas

Reyna (2015), dice que: “En el principio de igualdad de armas reconoce un trato procesal igualitario entre las partes dentro del proceso penal, interviniendo con igualdades de ejercer las facultades y derecho previstos en la Constitución y en el código penal” (p.50).

Sostiene también San Martín citado por (Cubas, 2015) que “Este principio es fundamental para la efectividad de las actuaciones de contradicción garantizando que

las ambas partes procesales gocen de los mismos medios que implementan para el ataque y defensa” (p.41).

Principio de la presunción de inocencia

Reyna (2015), sostiene con respecto a este principio que: “la presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuyen a la estabilización de la relación entre las partes procesales” (p.54).

Principio de derecho a la defensa

Peña (2011), indica que:

Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar indefectiblemente sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva que recae en su contra. Manifestando de dicha manera el autor indicado que la defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducta realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado (p.59).

Principio de oralidad

Reyna (2015), sostiene que: “Dado que el proceso penal aparece como el terreno de enfrentamiento dialéctico de las partes procesales con la única finalidad y propósito de convencer al Juez sobre su pretensión, siendo este principio el instrumento más adecuado para tal propósito” (p.57).

Principio de inmediación

Cubas (2015), expresa que: “La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia” (p.47)

Principio de oficialidad

Sobre el principio indicado Peña (2011), sostiene que:

El principio de oficialidad, por tanto garantiza la persecución penal de los hechos punitivos, pues es un interés público que los delitos sean perseguidos, juzgados y sentenciados, y esta esencial labor la ejerce en exclusiva el órgano acusador; él no puede ser conmovido a fin de prevalecer interés exclusivamente privado (p.45).

Principio de legalidad

Urquiza Olaechea citado por Peña (2011), indica que: “Es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad y el Estado” (p.45).

Cafferata Nores citado por (Peña, 2011), anota que:

El principio de legalidad implica la autonomía inevitable reacción del estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la omisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en obligatoria para el representante del ministerio público (p.45).

Por otro lado Peña (2011), afirma que: “El principio de legalidad se fundamenta en de estado de derecho y en la máxima de la ley como norma fundamental que rige la relación Estado –ciudadano” (p.48).

2.2.3. Derecho proceso penal común

Calderón (2011), indica que:

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la ley (179).

Reyna (2015), asevera que “el proceso común se encuentra regulado pormenorizadamente en el libro III del nuevo estatuto procesal penal, encontrándose dividido en tres fases o etapas procesales: preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento” (p.66).

El proceso penal según el caso en estudio en el Expediente Judicial N • 02087- 201346-2501-JR-PE-01) el caso se llevó acabo en el Poder Judicial Del Perú, Corte Superior De Justicia Del Santa, el caso indicado se desarrolló en el proceso penal común.

2.2.3.1. Etapas del proceso común

2.2.3.2. Investigación preparatoria

Finalidad

Indica Calderón (2011), que:

En la etapa preparatoria está destinada a los actos de investigación preliminares. En esta fase se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través de una petición punitiva en la acusación. En esta etapa podemos encontrar dos fases: por un lado las denominadas diligencias preliminares; y por otro lado la de la investigación preparatoria propiamente dicha (p.180).

Por otro lado sostiene Reyna (2015), que esta etapa “tiene como finalidad genérica, reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal si formula o no la acusación al indicado presunto autor de la comisión de un delito” (p.66).

Características

Calderón (2011), indica las características de la etapa preparatoria del proceso penal común:

Que esta etapa es conducida y dirigida por el Ministerio Público; el poder de la investigación recae por mandato constitucional en la Fiscalía, y ello incluye a las diligencias preliminares que realiza la Policía Nacional. En esta etapa esta suministrada a suministrar evidencias que permitan resquebrajar el principio de presunción de inocencia labor que recae en el Ministerio Publico .Es una etapa reservada, este carácter va de la mano con la idea de evitar que se perturbe u obstaculice la labor del investigador, pero también para evitar el prejuizgamiento social y con ello, la estigmatización del proceso. La intervención, el Juez de investigación preparatoria, se encuentra en esta etapa para velar por la legalidad (Juez de garantía) y resolver cuestiones de fondo que se presentan en esta fase, tales como: dar por constituidas a las partes, resolver medios de defensa, ordenar medidas limitativas de derecho y medidas de protección (p.181).

Por otro lado Reyna (2015), indica que:

El carácter preparatorio de la investigación a cargo del fiscal encuentra manifestación a través de la declaración contenida en el artículo 325 del código procesal penal, dispositivo que indica textualmente: “Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia .Para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio oral autorizada en el código.(p.67)

Actos iniciales de la investigación

Reyna (2015), sostiene también que:

Los actos iniciales de la investigación se dan cuando se tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito que se encuentra estipulado en el art.329 inc.1 del código procesal penal. El inicio de la investigación por el fiscal puede ser de oficio cuando se trate de delitos de acción pública o a pedido de parte, cuando existe denuncia de por medio, conforme a lo previsto en los artículos 326 a328 del C.P.P. Dispuesta la realización de los actos iniciales de investigación, el fiscal si así lo estima necesario puede cumplir su labor concurriendo a la policía nacional (p.68).

Del mismo modo Reyna (2015), dice que:

Durante los actos iniciales de investigación, el Ministerio Público puede disponer la realización de diligencias preliminares cuyo propósito a tenor del párrafo 2 del artículo 330 del C.P.P es “realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si ha tenido lugar a los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad , así como asegurar los elementos materiales de su comisión , individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente”. Las diligencias preliminares tienen como sus principales propósitos asegurar la escena del crimen y los instrumentos del delito (pp.68-69).

La calificación de la denuncia de parte o de la *notitia criminis*

Reyna (2015), asevera que “recibida la noticia o luego de realizada las diligencias preliminares, el fiscal tiene las siguientes posibilidades: ordenar el archivamiento definitivo de la investigación, archivar o reservar provisionalmente la investigación o formalizar la investigación preparatoria” (p.71).

Del mismo modo asevera Calderón (2011), sostiene que “esta etapa concluye con el pronunciamiento del fiscal, este podrá decidir, en un plazo de 15 días si formula la acusación o requiere el sobreseguimiento de la causa” (p.182).

Plazos de la investigación preparatoria

En nuestro ordenamiento jurídico código procesal penal en su artículo pertinente indica los plazos:

Artículo 342.- Plazo.

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta días y seis meses .La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación preparatoria.
3. Corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos ; e)necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país ; f)involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales

; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del estado ; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal , personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

2.2.3.3. Etapa intermedia

Reyna (2015), asevera que:

Esta etapa intermedia tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal (p.75).

Por otro lado Calderón (2011), brinda su opinión indicando que:

Esta etapa comprende la denominada “Audiencia preliminar o audiencia de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento .Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación que la acusación no tenga ningún error (nombres que no correspondan , el delito digiere sobre aquel que fue materia de investigación , entre otros), que se haya fijado que este sujeto a controversia y ,por lo tanto que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento (p.182).

Por otro lado San Martin (2014) indica que:

Esta etapa es de competencia exclusivamente jurisdiccional. Su principal rasgo característico, aparte de ser predominantemente escrita, aunque en su momento culminante es posible la realización de una audiencia de “vista de causa” con la intervención de la defensa, es su carácter crítico, pues bajo control judicial se determina si procede enjuiciar a un persona que previamente ha sido investigada, es decir considerada inculpada en un auto apertorio o ampliatorio de instrucción (p.389).

Sostiene también San Martin (2014), que: “En esta etapa el Fiscal, analizando el mérito de las actuaciones de la introducción, solicita el sobreseimiento del proceso o, por el contrario, formula acusación escrita” (p.389).

El control de requerimiento acusatorio: control formal y control material

El control formal de la acusación del fiscal

Reyna (2015), indica que:

De acuerdo a los artículos 349 inc. 1 y 350 inc.1 a del C.P.P y al fundamento jurídico 13 del Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-116, puede realizarse un control formal del dictamen fiscal acusatorio en una serie de supuestos y que conviene clasificar en : deficiencia de la identificación del imputado ; infracciones al principio de imputación necesaria y el derecho de defensa ; y deficiencias que afectan la visibilidad de la determinación de la responsabilidad civil (p.79).

El control sustancial de la acusación fiscal

Reyna (2015), dice que:

El artículo 352 inciso 4 del C.P.P dispone que el sobreseguimiento puede dictarse de oficio o a pedido del acusado y su defensa cuando, pese a la existencia de una acusación fiscal, concurren los requisitos establecidos en el artículo 433inc.2 de la norma .De esta manera puede realizarse el control sustancial de la acusación cuando: el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al acusado ; el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación , de inculpabilidad o de no punibilidad; cuando la acción penal se ha extinguido y cuando.

2.2.3.3.1. Características de la etapa intermedia

Calderón (2011), indica las características de la etapa que:

Las características primordiales de esta etapa son: es invocada y dirigida por el Juez de investigación preparatoria, se realiza la audiencia con participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado. Se puede proponer la aceptación de hechos y dispensa de pruebas, concluida esta audiencia, el Juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es irrevocable y el segundo puede ser cuestionada vía el recurso de apelación (p.183).

2.2.3.4. Etapa de juzgamiento

Calderón (2011), sustenta que:

Esta tercera etapa es la más importante del proceso penal común , puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba , es decir cuando se debe actuar los análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición , esta etapa se realiza sobre la base de la acusación. Es conducida por el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, según la gravedad del hecho ; se requiere la presentación de la teoría o estratégica del caso, contenida en los alegatos preliminares o de apertura; se rige por los principios de oralidad, intermediación, publicidad, nulidad, contradicción e identidad personal; se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio ; el orden de la actuación de la prueba ya no está guiado por el principio de preclusión , pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso (p.184).

2.2.3.4.1. Principios rectores de la etapa de juzgamiento

Reyna (2015), indica que: “La importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal etapa de juzgamiento se vincula a las mayores niveles de garantía. Durante el juicio oral se realiza diversos principios informantes del proceso penal en el Estado de Derecho” (p.88).

Reyna (2015), indica que los principios que vinculan en el juicio oral son:

Principio acusatorio, el juicio oral se realiza bajo este principio, sobre la base de la acusación, se encuentra estipulado en nuestro código procesal penal Art.356.Principio de oralidad, indicando que la audiencia de realiza oralmente; también bajo el principio

de publicidad, el juicio oral será público; también con el principio de inmediación, contradictorio y el principio de continuidad (p.89).

Director de la etapa de juzgamiento

Reyna (2015), dice que:

El director del juicio oral se encuentra a cargo del Juez penal o del Juez Presidente del Juzgado Colegiado en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes. En tal virtud lo corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de las defensas de las partes (p.90).

Reyna (2015), indica también que el director de esta etapa:

Para tal propósito se le irroga diversidad de facultades, de carácter discrecional: impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles; limitar el uso de la palabra a las partes y a sus abogados fijando límites igualitarios para todos ellos; dar dirección a la actividad probatoria, rechazando las preguntas repetitivas o impertinentes, estableciendo apremios a los órganos de prueba (testigos, perito); poder disciplinario para mantener el orden y el respeto en la sala de Audiencias; con capacidad para: disponer la expulsión, ordenar la detención esta por veinticuatro horas a quien amenace o agrede, disponer la conducción mediante el uso de la fuerza; expulsar al defensor de la partes de Sala de Audiencias previo apercibimiento (p.90).

Deliberación del fallo

El autor nacional Reyna (2015), dice que:

Luego de concluida el debate oral, los jueces deben necesariamente deliberar el fallo, lo que se hará de modo secreto y por un término que no excederá de dos días, en casos de procesos sin mayor complejidad, o de cuatro días en procesos complejos. Si se excede el término previsto para la deliberación, se quiebra el juicio oral, debiéndose repetir el juzgamiento por otro juzgado (p.102).

2.2.4. La Sentencia

Moreno (2013), indica que:

La sentencia condenará o absolverá a los acusados de los delitos respecto de los que han sido objeto de acusación. Lo mismo sucederá cuando la causa haya sido vista por un jurado: el juez vendrá obligado a dictar una sentencia en congruencia con la decisión del jurado de modo que si el veredicto fuese de inculpabilidad, el magistrado que haya presidido el tribunal del jurado dictará sentencia absolutoria y si el veredicto fuera de culpabilidad dictará, tras oír a los abogados de las partes, la correspondiente sentencia de condena (p.61).

La sentencia es una resolución emitida por el juez donde expresa su decisión sobre el proceso dictando condena o absolviendo al acusado, dictándole una responsabilidad penal en el caso en estudio al imputado se le sentencia a doce años de pena privativa de libertad.

Sentencia de primera instancia en el caso de estudio

CONDENANDO A (A), como AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, delito previsto en el tipo base del código penal Artículo 188, concordante con el artículo 189 primer párrafo incisos 2 y 4 en agravio de Cristian Brian Vera Carrasco; y como tal se le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde 02 de diciembre del año 2013, concluirá el 01 de diciembre del año 2025. Se fijó la reparación civil en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá cancelar el acusado a favor de (B)

2.2.5. La jurisdicción

Couture (citado por Gallardo, 2012), dice que la jurisdicción es:

La función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución (p.111).

Acero (citado por Escobar ,2013), manifiesta que:

La jurisdicción es una función pública, ejercida por los órganos del Estado, mediante la cual se logra la actuación del ordenamiento jurídico, de conformidad con las normas del propio ordenamiento, con el fin de lograr la solución del conflicto de quienes intervienen en el proceso, a través de la expedición de una clase particular de actos, con contenido propio, que se revisten de la especial cualidad de la cosa juzgada.

2.2.6. La competencia

Escobar (2013), indica que la competencia: “Podríamos decir que es la facultad que tiene cada órgano jurisdiccional que le permite conocer válidamente de un tipo de asunto. En palabras más sencillas también podríamos conceptuar, que es la atribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos judiciales” (p.143).

Por otro lado Rosas (2015), asevera que:

La competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan.

La competencia según caso en estudio.

Se ha comprendido la competencia en razón de la materia que el proceso ha sido consentida en la primera instancia por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa que posteriormente emite el fallo el Juzgado penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa y en segunda instancia es declarada infundada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de

Justicia .Se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que llevo el proceso corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la omisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado , en el Recurso de casación la sentencia fue dada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior del Santa .(Expediente Judicial N ° 02087-2013- 46-2501-JR-PE-01)

2.2.7. La pretensión

Escobar (2010), indica que:

La pretensión es el acto procesal de voluntad que exterioriza el derecho de acción, dirigido al juez, frente a otro sujeto, de quien se enarbola la reclamación; y la demanda es la forma como se concreta la pretensión, constituyéndose por tanto en el eje del proceso. En ella se ejerce el derecho de acción y se presenta la pretensión (p.100).

La pretensión según caso en estudio.

*En el caso en estudios se ha comprendido la pretensión según el expediente N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01 la siguiente pretensión, **DICTAR AUTO DE ENJUICIAMINETO** contra el acusado **(B)**, sin documentos de identidad , de 19 años de edad ,con partida de nacimiento n° 29596 de La Municipalidad del Santa , nació el 25-01-1995, en Chimbote –Santa Ancash ,estado civil soltero, debidamente asesorado por su defensa , a quien se le atribuye **ROBO AGRAVADO** , en agravio de **(A)** previsto inciso 2,4 del primer párrafo del artículo 188 ° del Código Penal , modificado por la ley 3077, concordante con el tipo base en el artículo 188° del código Sustantivo , para quien el Ministerio Publico se le imponga **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTDAD EFECTIVA**, más el pago de **s/.1000.00 Nuevos Soles** por concepto de reparación civil , a favor del agraviado .*

2.2.8. Medios probatorios

La Prueba

Moreno (2013), sostiene que:

La prueba en el proceso penal está sometida enteramente al principio de libre valoración lo cual quiere decir que no existe un criterio legal sobre cómo debe el juez o el tribunal sentenciador apreciar los elementos de prueba; en este aspecto los jueces están facultados para formar su convicción de acuerdo a las reglas que resulten de su propia experiencia pero siempre atendiendo a criterios lógicos y razonables (p.68).

Según Calderón (2013), la prueba es:

El conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Asimismo lo define desde dos puntos de vista: a) Desde un punto de vista objetivo. La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido. b) Desde un punto de vista subjetivo. La prueba es la convicción que se produce en la mente del Juez.

2.2.8.1. Objeto de la prueba

Neyra (2010), indica que: “El objeto de la prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que se requiere se averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener calidad de real, probable o posible” (p.548).

Por otro lado Peña (2011), indica que:

La prueba objetiva se ve desde dos puntos: la prueba genérica es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible y la prueba específica que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de determinar judicial de la pena (p.349).

2.2.8.2. Según en el momento de la formación probatoria

Peña (2011), indica también sobre dicha clasificación de la prueba que:

Las pruebas simples son todas aquellas que se obtienen durante el desarrollo del procedimiento; así como también la prueba reconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, que es la excepción al principio que se consagra la producción de las pruebas en el juicio oral (p.349).

2.2.8.3. Según las fuentes de adquisición

Dentro de esta clasificación de la prueba Peña (2011), indica los siguientes:

Medios de prueba personales, son personas que sirven como medios de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados conocimientos relacionados con el *tema probandi*; como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc. (p.350).

2.2.8.4. Medio de prueba según la fuente de conocimiento

El autor nacional Peña (2011), indica que:

Se presentan dos tipos: la primera que es , los medios de prueba de oficio , que esta clase de prueba la adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de las demás personas; y segundo , los medios de prueba por la actividad de las partes , son medios de prueba en razón de las cuales el conocimiento del objeto de prueba , llega al juez a instancias de terceros , que han percibido o conocido ese objeto antes o sin ayuda de aquel , los que serán llamados testigos (p.350).

2.2.8.5. Valoración de la prueba

Neyra (2010), indica que:

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probados introducidos tengan (p.553).

Por otro lado Peña (2011), indica que:

La valoración de la prueba es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el *thema probandi*, es decir , cual es el efecto que toda la actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio aclaramiento que permite resolver en determinado asunto (p.351).

2.2.8.6. Clasificación de los medios probatorios La confesión.

Neyra (2010), indica que: “la confesión es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesad” (pp.560-561).

Reyna (2015), sostiene que:

La confesión únicamente puede ser emitida por el imputado, en consecuencia, quien tiene una condición jurídica distinta no puede emitir confesión. La confesión del imputado es siempre judicial pues solo tiene valor reconocido cuando es recogido por un Juez competente o el Fiscal de la investigación preparatoria cuyo control de legalidad corresponde al Juez (pp.508-509).

El testimonio

Neyra (2010), sostiene que:

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. La declaración es brindada por una persona física, ya que sola esta es capaz de percibir y transmitir lo percibido (pp.565-566).

La pericia

Reyna (2015), indica que:

El Juez, como es lógico, no tiene un conocimiento ilimitado, lo que impone la necesidad de recurrir al soporte de sujetos con conocimientos especiales en ciencia, oficio, técnica

o arte a quienes se les solicita intervenir en los procesos. En materias que pueden ser objeto de peritación son diversas, así, se pueden mencionar: la pericia dactiloscopia, pericia de balística, pericia documental, pericia grafo técnica, pericia psicológica, pericia psiquiátrica, biológica, contable, antropológica forense. La exigencia de que los peritos judiciales sean imparciales se encuentran expresamente en el Art.175 del C.P.C (pp.531-532).

El careo

Neyra (2010), sostiene que:

Este medio de prueba se hace procedente para procurar establecer las razones por las que no existe coincidencia sobre ciertos hechos, y a consecuencia del careo se logra la coincidencia, establecer si de este resultado se puede lograr la convicción judicial (finalidad de la prueba).El principal objeto del careo es poder despejar la incertidumbre creada ante las declaraciones vertidas por los imputados y testigos en el proceso penal (p.596).

La documental

Flores (2016), indica que:

Si bien el Código Procesal Penal, en su artículo 185°, señala taxativamente que: Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. Documento es todo medio que sirva para comprobar algo acerca de algún hecho (p.457).

Por otro lado Neyra (2010), indica que “es el medio de prueba, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer si significado probatorio. Estos documentos son privados y públicos” (p.598).

En el caso en estudio de la institución de la prueba señalada en el código penal procesal art. 155. Inciso 2 indica que las pruebas se admiten a solicitud del ministerio público o de los sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir a los que no sean pertinentes y prohibidas por ley. Asimismo pobra limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de posible consecución .Se ha comprendido la prueba en el expediente N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01 las siguientes pruebas.

SEGUNDO: ADMÍTASE COMO MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Testimoniales

- (A), con domicilio real Jr. Colon Mz. LL Lt.36 Esperanza Baja Chimbote, quien declara la forma y circunstancia que ha sido víctima.
- (Y), (efectivo de Serenazgo),Jr. Unión N°615 Miramar Alto Chimbote, quien va a declarar con respecto la forma y circunstancias como fue intervenido el acusado
- (X) , Av. Camino Real Mz.B1 Lt.22 A.H.Villa España-Chimbote , quien va a declarar al momento que se ha realizado el hecho delictivo se dio a la fuga

Perito

- (Z), (médico legista), Esquina de los jirones Tumbes y Leoncio Prado (División Médico Legal del Santa), quien va a explicar a las conclusiones arriabas del Certificado Médico Legal N° 7874-L practicado al agraviado.

2.2.8. Medios probatorios

Medios impugnatorios en el proceso penal

Neyra (2010), define que: “los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante”.

San Martín (2015), sostiene que:

Los medios impugnatorios en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales.

2.2.8.2. Clasificación de los medios impugnatorios

2.2.8.2.1. Ordinarios

Peña (2011), indica que: “Los medios impugnatorios ordinarios, son todas aquellas que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del proceso penal .Nuestra legislación procesal regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad” (p.518).

2.2.8.2.1.1. Recurso de Apelación

Escusol Barra citado por San Martín (2015), define el recurso de apelación:

Como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apela, valore los planteamientos del concurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley (p.848).

Por otro lado Reyna (2015), indica que:

El recurso de apelación aparece como “el recurso ordinario por excelencia “teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de algunas de las partes procesales o de terceros legitimado, la resolución que les cause agravio, con el fin que sea anulada o revocada total o parcialmente (p.545).

Del valle Randich citado por Peña (2011) define la apelación “Como e l medio de impugnación que se emplea para reparar un agravio inferido en la sentencia, elevando el conocimiento ante el juez superior a fin de conseguir su revocatoria” (p.522).

Por otro lado Peña (2011), indica que:

Mediante el recurso de apelación se permite que otro Juez o tribunal, distinto al que fallo, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como un a instancia de mérito resuelva la *causa petendi* aplicando el derecho material directamente sin efecto devolutivos, de ser el caso, cuando la ley así lo permita (p.522).

2.2.8.1.2. Resoluciones impugnadas vía apelación

Reyna (2015), asevera que:

Se reconoce que son impugnables mediante el recurso de apelación las sentencias; los autos de sobreseimiento y aquellas que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, acepciones; autos que declaren extinguida la acción penal o que pongan fin al procedimiento o la instancia ; los autos que revoquen la condena convencional , la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena ; y los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes , sobre la aplicación de medidas coercitivas o cesación de la prisión preventiva (p.546).

2.2.8.1.3. Objeto del recurso de apelación

Reyna (2015), india sobre el objeto que:

El recurso de apelación tiene como propósito que la Sala Penal Superior (salvo en los casos emitidas por el Juzgado de Paz Letrado) examine la resolución emitida por el inferior jerárquico. En ese contexto la Sala Penal Superior se encuentra facultada para anular, revocar, total o parcialmente, pudiendo afectar sentencias absolutorias reformándolas en sentencias condenatorias (p.547).

2.2.8.2. Extraordinarios

Sostiene Peña (2011), que: “Este recurso impugnatorio, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuestos en la ley procesal y que atacan el ministerio de la cosa juzgada .en el CPP se incorpora el recurso extraordinario de casación” (p.518).

2.2.8.2.1. Recurso extraordinario de casación

Moreno Catena citado por (San Martin, 2015), indica que:

El recurso de casación se caracteriza por tres notas esenciales : la primera se trata de un recurso jurisdiccional , de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema ; segundo , es un recurso extraordinario, desde que no cabe sino contra determinadas resoluciones (

autos y sentencias de vista en los procesos ordinarios y por motivos estrictamente tasados; y por ultimo no constituye una tercera instancia , ni una segunda apelación porque ,de un lado , el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre la pretensión de las partes , sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el proceso se denuncia; y de otro lado por la imposibilidad de introducir hechos nuevos (p.869).

Resoluciones impugnables vía recurso de casación

Reyna (2015), indica que:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427 de C.P.P, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas; los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o de nieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (p.552).

Medios Impugnatorios Según Caso En Estudios.

Según el proceso común en materia penal, la parte imputada interpuso el recurso de Apelación contra la sentencia emitida en una la primera instancia por (Juzgado penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa); y en tanto materia de la sentencia de vista por la Corte Superior de Justicia, Sala Penal de Apelaciones interpuso Recurso de Casación en el expediente (N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01)

Se interpuso el recurso de casación en el caso de estudio con la pretensión siguiente: Que ,dentro del plazo de ley, recurro ante su honorable Despacho a fin de interponer RECURSO DE CASACION contra la sentencia de vista , fecha 21 de julio del 2015, que confirma la primigenia sentencia de fecha 24 de abril de 2015 , emitida por el

Juzgado Penal Colegiado , la misma que CONDENA a (A) como autor de delito de robo agravado y en mérito de lo cual me impone 12 años de pena privativa de libertad efectiva , más el pago de s/.500.00 Nuevos soles por concepto de reparación , solicitando a su Despacho que nos conceda la alzada disponiendo se eleven los actuados la Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica , en donde espero que pronunciándose sobre el fondo , REVOQUE la cuestionada y en atención a las causales señaladas declaro FUNDADO nuestro recurso de Casación la sentencia de vista , ordenando la excarcelación del recurrente ; pretensión que encuentra sustento a lo siguiente .

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.2. El delito

Meona (2014), indica que:

El delito se refiere a la situación de riesgo prohibido para el bien jurídico .Cuando uno se pregunta por qué se amenaza con pena el comportamiento de riesgo para el bien jurídico, salta a la vista que el juicio de valor que recae sobre el indica que es un comportamiento que merece pena. Luego, como solo es legítimo prohibir aquello que el sujeto libremente se ha comprometido a evitar y que puede ser razonablemente evitado, el delito solo puede ser atribuido a quien se le exige evitarlo .Por tanto, el concepto material de delito aquí se asume es: un comportamiento merecedor de pena que se imputa a quien se le exige evitarlo (p.49).

El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

2.2.2.1.3. El dolo

Peña (2015), indica que:

Es la voluntad consciente resultante; al saber que se está realizando el tipo se está implícitamente aceptando sus consecuencias; el aspecto “cognitivo “ ha de abarcar los elementos constitutivos del tipo penal ; mientras que el aspecto “volitivo “, supone querer emprender la conducta delictiva (p.204).

El maestro Carrara (citado por Reátegui) definía al dolo “como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley” (p.527).

Afirma también Peña (2015), que:

El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos de tipo objetivo ; quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa , obra con dolo , pues sabe lo que hace .contrario sensu , quien obra ignorando que su conducta ha creado un peligro concreto o tiene un error sobre el mismo habrá obrado imprudentemente (delito culposo). Mientras que el elemento volitivo, el “querer “el resultado típico, presume en conocimiento (p.204).

2.2.2.1.3.1. Clases de dolo

Directo de primer grado

Peña (2015), sostiene que:

El autor persigue la realización del delito (dolo de intención), que el agente con el emprendimiento de su acción típica la dirige a la obtención de una determinada finalidad, esto es, la realización del tipo configura la verdadera meta de la acción. El autor ha dirigido su conducta directamente a la realización típica, en cuanto efecto deliberado de alcanzar un determinado propósito; es decir, que encamina o emprende un determinado quehacer conductivo, en cuanto a alcanzar un objetivo: la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico (p.211).

Dolo de segundo grado

Sostiene Peña (2015), que: “El autor no busca la realización del tipo, pero sabe y advierte como seguro de su actuación dará lugar al delito; concurre una probabilidad rayana en la seguridad de que la conducta producirá un evento lesivo” (pp.212.213).

Dolo eventual condicionado

Peña (2015), indica que:

El dolo eventual, el autor se representa el resultado como probable o de posible realización, pero no lo desea, no se encuentra comprendido en la esfera volitiva del autor. El dolo eventual se diferencia de las dos clases de dolo directo, en que, por una parte, el sujeto no persigue o pretende directamente realizar el hecho típico y, por otra parte, sabe que no es seguro, sino solo posible una eventualidad, por tanto que su conducta realice el hecho (p.214).

2.2.2.1.3.2. Autor y sujeto activo

Reátegui (2014), indica que” generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una fórmula neutra, el anónimo “el que” (...) por ejemplo los denominados “delitos comunes” contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar”.

Peña (2015), sostiene que:

Autor es aquel individuo que dé propia mano, o a través de otros, ejecuta el emprendimiento legal contenido en el tipo penal, a quien la ley le atribuye responsabilidad penal, por haber lesionado o puesto en peligro un bien jurídico penalmente tutelado, siempre que en sus manos ostente la conducción del evento en toda su complejidad (p.245).

Indica también el autor antes mencionado Peña (2015) que “el sujeto activo es quien realiza la acción típica, en cuanto descripción formal del tipo penal quien configura el tipo legal de común idea con los alcances normativos del injusto en cuestión, sin necesidad de distinguir grados de aportación delictiva” (p.245).

2.2.2.2. Delitos contra el patrimonio

Roy Freyre (citado por Salinas 2015), afirma que:

Los delitos contra el patrimonio son conceptos e instituciones autónomas del derecho privado de nuestro ordenamiento, en cuanto son utilizados por la ley, deben de ser entendidas desde una perspectiva publicista que tenga en consideración el fin inmediato, protección de concretos intereses comunes y también en su fin mediato (paz social con justicia) (p.942).

Gálvez, T, & Delgado, W (2012), indican que:

La concepción jurídica considera que el patrimonio es el conjunto de las relaciones jurídicas (derechos, obligaciones y situaciones jurídicas debidamente determinados en el marco conceptual de los derechos subjetivos de la persona). En tal sentido concibe como patrimonio tan solo a las situaciones o relaciones jurídicas reconfiguradas por el propio derecho respecto a los bienes o cosas con el titular o sujeto de dichas relaciones o situaciones. Para esta posición lo importante es la relación real establecida entre el sujeto y el objeto del derecho, sin evaluar el contenido o connotación económica de los objetos materia de la relación (p.635).

Salinas (2015), asevera:

Sobre los conceptos y naturaleza del patrimonio indicando que los teóricos del Derecho Penal han esgrimido diversos conceptos para definir el patrimonio; ello ha generado diversas teorías siendo las más caracterizadas las siguientes: Concepto jurídico del patrimonio. Esta posición debe entenderse por patrimonio de una persona todos aquellos derechos y obligaciones reconocidos subjetivamente por el derecho privado y público. Concepción económica del patrimonio. Los penalistas que sostienen esta posición afirman que se entiende por patrimonio de una persona el conjunto de bienes con valor económico sin imponer que estén o no reconocidos jurídicamente. Es decir el daño patrimonial se entiende como una efectiva disminución económica del patrimonio de una persona. La principal objeción que se hace a esta teoría radica en el hecho que por medio de ello se aceptaría que el patrimonio de determinada persona esté constituida también por bienes poseídos antijurídicamente. Concepción mixta del patrimonio. Para esta teoría vendrían a constituir el patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. En tal sentido, se incluyen en el patrimonio de una persona solo los bienes que son valorados económicamente, pero siempre que estén en su poder con base a una relación jurídica tutelada por el derecho. Esta teoría es actualmente dominante. Concepción personal del patrimonio. Sostiene que el patrimonio de una persona está constituida por todos los bienes susceptibles de valoración económica, y reconocidos por el derecho, siempre y cuando posibiliten el desarrollo de su personalidad. El patrimonio de una persona es una garantía objetiva para el desarrollo de su personalidad (pp.946-947).

Los delitos contra el patrimonio en la legislación comparada

Salinas (2015), indica que:

Las diversas legislaciones se han dividido, para unas el bien jurídico era la propiedad (Código Penal Francés De 1810, Código Penal Belga de 1867) en tanto que para otras, lo constituía el patrimonio (Código Penal Italiano de 1889). Indica que tal división permanece esta la actualidad (por ejemplo los Códigos Penales de Argentina, Chile, Bolivia y Ecuador prefieren a la propiedad, en tanto que los Códigos Penales de Brasil, México, Guatemala, y Panamá prefieren al patrimonio), trayendo como consecuencia lógica que los doctrinarios del Derecho Penal también adopten posiciones individualizadas. (p.944)

De la misma manera indica Salinas (2015), que:

En el Perú, el Código Penal de 1863 recogía como bien jurídico de los delitos patrimoniales a “la propiedad”. Incluso en los proyectos de 1916 todavía se propuso a la propiedad como el interés fundamental a proteger. Sin embargo el legislador de 1924 siguiendo el proyecto de Código penal Suizo de 1918 prefirió e impuso al membrete de “Delitos contra el patrimonio”. Denominación que perdura en el Código Penal de 1991 (p.944).

2.2.2.2.1. Delito de Robo agravado

Salinas (2015), señala que:

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total parcialmente ajena y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan el delito de robo. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógico consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de sus denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del CP. Actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito, pero no precisamente del delito de robo (p.1042).

2.2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica del robo agravado

Salinas (2015). Indica que las teorías que se han planteado en la doctrina para explicar la naturaleza jurídica legislativa de la figura delictiva de robo. Así tenemos tres teorías.

2.2.2.2.1.2. El robo como variedad del hurto agravado.

Salinas (2015), indica:

Esta teoría sostiene que el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto como El mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegítimada de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc., aquel constituye una modalidad de hurto agravado, debido a que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es el uso o empleo por parte de la agente de la violencia sobre las personas o las amenaza en contra de las personas. Legislativamente, esta posición tiene cabida en el código penal colombiano, en el cual re regula la figura del robo como una modalidad del hurto (p.113).

2.2.2.2.1.3. El robo como un delito complejo

Teóricos como Bramont Arias Torres & García Cantizano. (Citado por Salinas 2015).Sostiene que: “Como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo”.

Por el autor antes mencionado sustenta también que Incluso nuestro Tribunal así lo considera en la ejecutoria suprema en la ejecutoria suprema del 12 de agosto del 1999 cuando sostiene. Salinas (2015), que:

Para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio , lo que hace de él un delito complejo ; que ello no es más que un conglomerado de elementos típicos , en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí , que forman un todo homogéneo indestructible , cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo (p.114).

Reátegui (2010), indica que del mismo modo se pronuncia la Ejecutoria Suprema del 22 de mayo de 2008, cuando se argumenta que:

El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcial, primando del titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión , asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición , constituyendo sus circunstancias agravantes , aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo ochenta y nueve del código penal , que aunado , a la afectación de bienes de tan heterogénea naturaleza , como son la libertad , la integridad física , la vida y el patrimonio ,lo convierten de evidente complejidad (p.266).

El robo como naturaleza autónoma.

Peña Cabrera (citado por Salinas, 2015), sostiene que:

La posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en

figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto (p.1015).

No obstante afirma también, Rojas (2000), que:

El consenso logrado en tal sentido, no puede soslayar cuestionamientos basados en argumentos de impecable racionalidad y coherencia discursiva que nos previenen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy diferente al hurto, así como su estructura típica que no está alejado de la tesis de la complejidad, sobre todo en el modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves. (p.344)

2.2.2.2.1.3 .El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal

Meini (2014), asevera que:

El derecho penal protege bienes jurídicos. El bien jurídico es una condición imprescindible para que las personas podamos desarrollarnos libremente en sociedad. Es valioso y merece protección jurídica. El derecho penal no solo protege los bienes jurídicos en los cuales se representan las liberalidades individuales (por ejemplo, la vida, integridad, matrimonio, honor, salud, libertad sexual, etc.); sino también aquellos otros en los cuales se representan las condiciones necesarias para que las personas podamos hacer valer nuestros derechos colectivos (por ejemplo, medioambiente, correcta administración de justicia, seguridad interna, sistema socioeconómico, etc.).(p.30).

2.2.2.2.2. Bien jurídico en el delito de robo agravado

Fundamento de incriminación, bien Jurídico

Peña (2017), indica que:

El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse de un bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa (p.167).

Indica también Peña (2017), que:

El robo se configura de una forma simple y convencional, pues la *praxis* judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad, agregados y/o elementos que le otorgan un plus de antijuricidad penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean el hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido al legislador para construir normativamente la figura del “robo agravado” (p.167).

Tipo Penal

En nuestro ordenamiento jurídico el tipo penal del robo agravado sustenta lo siguiente por el autor:

Salinas (2015), indica que:

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en los estrados judiciales, se encuentran en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituye uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinte años de vigencia de nuestro maltrecho código penal, ha modificado en varias oportunidades en numeral 189. Así tenemos, el texto original fue modificado por Ley N°26630, asimismo lo dispuesto por esta misma ley fue modificada por el Decreto Legislativo N°896 del 24 de mayo de 1998, por el cual, recurriendo a la drasticidad de la pena, el cuestionado gobierno de aquellos años pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con el regreso de los aires democráticos, el 5 de junio de 2001, se publicó la Ley N°27472, por lo cual en su artículo 1 se modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes citado. El 3 de marzo 2007, por ley N°28982. Se ha ampliado el contenido del inciso 5 del citado artículo 189 del Código Penal. Luego con el pretexto de proteger a los vehículos por Ley N°29407, del 8 de septiembre de 2009, el legislador ha vuelto a ampliar el contenido del artículo 189 del Código Penal. Finalmente, con las leyes N°30076 y 30077 de agosto de 2013 se ha vuelto a modificar la fórmula legislativa del robo agravado (p.1041).

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público ;o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.2.3. Circunstancias agravantes

Robo durante la noche

Peña (2017), sostiene que:

El examen , en lo respecta a la “noche”, fue objeto de análisis en el art.186.Lo único , es que seguramente , un robo durante dicha circunstancia natural , carece de luz solar ,propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima , sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad(p.169).

Salinas (2015), manifiesta que:

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima (p.1044).

Robo en lugar desolado

Manifiesta también Peña (2017), que:

En lo que respecta a lugar “desolado”, ha de tratarse de una circunstancia física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible, por lo que el fundamento de la agravación, reside en que la víctima difícilmente pobra ser objeto de salvamento por otra persona y, a su vez el agente se torna en un malhechor de mayor peligrosidad (p.169).

Indica Rojas Vargas (citado por Salinas, 2015) enseña que:

Lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente : zonas industriales , calles extensas y solitarias , caminos ,carreteras , zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades , estadios , plazas , teatros vacíos de ente , etc.

A mano armada

Soler (citado por Peña ,2017), dice que:

Por arma, debe entenderse tanto aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como un medio contundente, en el ejemplo del ladrón que al ingresar a la vivienda amenaza con un revolver, pero al no servir como medio de intimidación, es empleada como objeto contundente para reducir a la víctima (p.171).

Salinas (2015), indica que:

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para que el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de juego (revolver, pistola, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillo, combas, piedras, madera, fierro, etc.) (p.1046).

Sostiene también Peña (2017), que:

El fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva”, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilidad puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundaría en contenido del injusto típico de alta intensidad. Hemos de fijar que su procedencia está condicionada a lo siguiente: que los instrumentos y/o objetos que han de ser calificados como “arma”, deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa y, así poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentran bajo su esfera de poder, violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desapoderamiento, que permita al autor disponer de la cosa sustraída. Para ello se requiere que el agente utilice de forma efectiva el arma en cuestión, en el caso de producirse el apoderamiento con sustracción, sin usarla pese a contar con ella, será un hurto y no un robo agravado (p.171).

Robo con el concurso de dos o más personas

Salinas (2015), indica sobre la circunstancia agravante:

Los sujetos que se dedican bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida la defensa que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. En parecido sentido, lo tiene aceptado la jurisprudencia, como se demuestra en la ejecutoria suprema del 1 de diciembre de 2011, donde se precisa que: “en la ejecución del delito de robo agravado participaron varios sujetos –pluralidad de agentes- y existió una conjunción de fuerzas para despojar a la víctima del dinero; que los inculpados se aprovecharon de la situación de debilitación de defensa material en que se hallaba la víctima y lo atacaron, consiente del desequilibrio desproporcionado de dicha condición –o situación de inferioridad del agraviado-; que esas circunstancias denotan una indiferencia por la integridad física y una perversidad animada por un designio de apoderamiento patrimonial y un anhelo de satisfacción del propósito lucrativo surgido en la voluntad” (p.1052).

2.2.2.2.3.1. Prevención y Sanción

Indica también Meini (2014), que:

Si la protección de bienes jurídicos se reservara a momentos posteriores a la lesión del bien jurídico, el derecho penal se limitaría a reprimir conductas sin que se pueda exigir al estado que articule políticas preventivas orientadas a disminuir la incidencia criminal. Si por el contrario, el derecho penal solo se preocupa por prevenir lesiones a bienes jurídicos y no sancionara a quienes efectivamente los vulneran, el mensaje preventivo carecería de eficacia y lo más probable es que cada quien tomaría la justicia por su propio mano. Ni la represión puede funcionar sin prevención ni puede haber prevención que no sea seguida de represión. La prevención del delito, como es lógico, debe ocurrir antes de que el delito se cometa. La sanción por su parte, se da luego y a consecuencia de la comisión de un delito.

2.2.2.3. Penalidad

Salinas (2015), indica que:

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física y mental. Cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes por si solas o en conjunto, prevista en el primer párrafo del artículo 189, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años (p.1086).

III.HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01; de la Tercera Fiscalía Provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2020 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo el proceso judicial; sobre la claridad de las resoluciones en el proceso, la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, y por último la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable

en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial los datos son: Expediente N°02087-2013-46-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del – Santa- Perú.2020 registra un proceso penal común, delito sancionado: **robo agravado** ; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes, concluido por sentencia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplimiento de plazo ✓ Claridad de las resoluciones ✓ Pertinencia de los medios probatorios ✓ Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre el delito robo agravado, en el Expediente N° 02087-2013-46-2501-Jr-Pe-01, Tercera Fiscalía Provincial, Chimbote, del Distrito Judicial Del – Santa- Perú .2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características sobre robo agravado, expediente N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01; Tercera Fiscalía Provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado, expediente N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01; Tercera Fiscalía Provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2020?	El proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01; Tercera Fiscalía Provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2020 evidenció las siguientes características: se evidencio el cumplimiento de plazo el proceso judicial; se evidencio la claridad de las resoluciones, se evidencio la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada, se evidencio los medios probatorios.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos de las parte, se evidencio el cumplimiento parcialmente del juzgador.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (autos, decretos y sentencias), en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: autos, decretos y sentencias.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión plateada.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	En el proceso se evidenció que la calificación jurídica de los hechos, fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada y sancionar el delito cometido.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Las partes procesales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, evidencia el cumplimiento de los plazos en el proceso penal común; se manifiesta el cumplimiento en las siguientes etapas del proceso: las diligencias preliminares, la investigación preparatoria, la etapa intermedia se cumplió el plazo parcialmente por las prórrogas dispuestas, en cuestión la etapa de juzgamiento se evidencia el cumplimiento. Referente a los medios impugnatorios interpuestas se ejecutó el plazo establecido.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

En el caso en estudio Caracterización del proceso sobre el delito robo agravado, en el Expediente N°02087-2013-46-2501-jr-pe-01. Se evidencia el uso de lenguaje jurídico, expresiones técnicas, no se evidencia el uso de acepciones contemporáneas por ende el contenido de las resoluciones evidencian claridad en los autos, decretos y sentencias .

Cuadro 3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

En cuestión de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planeada se evidencia la relación lógica –jurídica entre los medios probatorios presentadas por el Ministerio Público que sustenta la existencia de un hecho punible por medio de los elementos de convicción, conducentes, pertinente y útil para el desarrollo de la pretensión planeando en el proceso.

Cuadro 4. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

En el caso en estudio existe la relación lógica jurídica entre los hechos y la calificación, las disposiciones expuestas en el proceso acreditan que los hechos son punibles, los operadores jurídicos actuaron correspondientemente con fines de ejecutar lo previsto. El precepto y la sanción guardan relación lógica.

5.2. Análisis de resultados

1. Con respecto al cumplimiento del plazo legal del proceso, se puede afirmar que esta contractualmente establecido en la norma para efectos jurídicos y es exigible para las partes procesales, su aplicación es de estricto cumplimiento, por qué se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico que el estado otorga a través de los órganos jurisdiccionales, el incumplimiento de los plazos para el juzgador, no es percibo por carga procesal u otra causa cierta. Las prórrogas en el proceso es admitido por la parte investigada, con fines del cumplimiento de la pretensión.
2. Sobre la claridad de las resoluciones, la efectividad de comunicación de las actuaciones resolutivas, es un derecho de los justiciables, el juzgador es el garante de emitir claridad en los textos judiciales, que sean comprendidos por las partes de forma relevante. El uso de lenguaje jurídico, es una comunicación emitida por los jueces o tribunales en la cual se hace un llamado a alguna de las partes implicadas en un proceso judicial de una orden relacionada con el proceso y, al mismo tiempo, se hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía dejar de cumplir con lo solicitado en la comunicación.
3. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, se adjuntaron, demuestran que existe relación lógica jurídica entre los hechos y la calificación, la disposición expuesta en el proceso se acredita que el imputado se apodero ilegítimamente de un bien mueble ajeno, causando daño físico y moral al agraviado para lograr cometer el hecho punible, muestran pertinencia, los medios probatorio evidencian coherencia para el requerimiento acusatorio.
4. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso, se determino correctamente el dispositivo legal y se impuso la pena estipulada en el ordenamiento jurídico, prevaleciendo el derecho y la admiración de justicia.

VI. CONCLUSIONES

La aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: las características del proceso judicial sobre el delito robo agravado en el Expediente N° 02087 -2013-46-2501-jr-pe-01, Tercera Fiscalía Provincial Chimbote, del distrito judicial del – santa- Perú .2020, fueron las siguientes:

En cuestión de cumplimiento de plazos, se evidenció el cumplimiento de las partes en las etapas del proceso en primera instancia así como también en instancias superiores, el juzgador cumplió el plazo parcialmente de acuerdo a ley.

Respecto en la claridad de resoluciones, se evidencia comprensión y usabilidad en los textos jurídicos expuestos en el proceso.

En cuestiones de la pertinencia en los medios probatorios, se mostró coherente como la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos y la pretensión. Se evidencia la relación, los hechos fueron tipificados como delito por el juzgado, se dictó una responsabilidad penal a la parte procesada sustentando que el hecho cometido se encuentra tipificado en ordenamiento jurídico como un hecho punible, la pretensión del titular de la acción penal muestra relevancia jurídica.

Finalmente, sobre la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso, se halló razonabilidad y coherencia jurídica para resolver la pretensión debidamente sustentada en el proceso, al margen, del régimen legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.
- Aguirre, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*. (Tesis para optar el grado académico de: maestro en derecho penal y procesal penal). Universidad Cesar Vallejo. Perú Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, A. (2011). *Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Egacal: Lima- Perú
- Chiara, A; Grisetti, R & Obligado, D. (2011). *Derecho Penal Parte General*. La Ley: Buenos Aires Argentina.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Costa, F. (2018). *Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011al 2017*. Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática Estatuto nacional de estadística e informática Perú _digitales/Es t/Lib1534/libro.pdf
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación*. (2da.Ed).Perú: PALESTRA

- Castro, R. (2018). "*La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves*". (Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal). Universidad Nacional del Santa. Perú Recuperado de: <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3306/48971.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Díaz, V. (2018). "*Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada*". (Tesis para optar el grado de abogado). México. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10999/t-18-2316.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escobar, J. (2010). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y Doctrinales.* Ibagué: Oficina de Publicaciones, Universidad de Ibagué
- Escobar, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales.* (2da. Ed). Colombia: Oficina de Publicaciones. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=5&docID=3211512&tm=1542905614866>
- Echandía, H. (2012). *Compendio del Derecho Procesal Pruebas Judiciales.* Tomo II. Bogotá: TEMIS
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I.* Editado por: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gallardo, C. (10 de octubre 2012). La Jurisdicción y Competencia dentro del Derecho Procesal Peruano. *SCRIBD*, pp 1-50. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>

- González, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas*. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=5&docID=5192623&tm=1542920882711>
- Gimeno, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*: CIVITAS. España
- Huaman, N. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente n° 2006 – 00638 – 0 – 2501 – jr – pe – 03, del distrito judicial del santa – Chimbote, 2014*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universal católica los ángeles de Chimbote. Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/PC/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(14\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(14).pdf)
- Hernández, M.C (2014). *Falencias normativas para sancionar el delito robo de: Automotores en la ciudad de Quito en los años 2010 al 2012*. Tesis previa a la obtención del título de abogado. Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3130/1/T-UCE-0013-Ab-46.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- López, E. (2018). *Derecho Procesal Penal*. (3ra. Ed). México: IURE .Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513409>. Created from bibliocauladechsp on 2018-11-22 10:36:52.
- López, E. (2018). *Derecho procesal penal*. (3a. ed.). Mexico:IURE Editores.Recuperado de:ProQuest.Ebook.Central,<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513409>. Created from bibliocauladechsp on 2018-11-22 10:36:52.
- Linde, E. (2019). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Cataluña: RDL. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-España-las-claves-de-su-crisis>.
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mendoza, A & Aliaga. (2016). *Factores de Variación del Índice de Criminalidad De Los Delitos De Robo Y Hurto En La Localidad De Cajamarca. Maestría En Derecho Penal Y Criminología*. Maestría En Derecho Penal Y Criminología. Perú.

Recuperado de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20-%2020020%20Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mavila, C, Priori & Carrillo, A. (2017). *Apuntes Sobre Algunos Elementos del Contenido del Derecho Al Debido Proceso Colectivo en el Perú*.

Moreno, D & Vargas, F. (2018). *“Expectativas del proceso inmediato en los delitos de flagrancia delictiva, a partir de los seis primeros meses de vigencia del decreto legislativo n° 1194 - corte superior de justicia del santa”* (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Nacional del Santa .Perú

Recuperado de:
<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3090/47082.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Meini, I. (2014). *Lecciones De Derecho Penal - Parte General Teoría General Del Delito*. Perú: Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Católica

Moreno, J. (2013). *Lecciones introductorias sobre proceso penal*. Madrid: UAM

Melgarejo, P. (2011). *Curso De Derecho Procesal Penal*. Jurista: Lima-Perú

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Idemsa: Perú

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la Prueba*. Idemsa: Perú

Peña, A. (2017). *Estudios del Derecho Penal Parte Especial Delitos Contra el Patrimonio*. (2da edic). Perú: Ideas

Poccomo, J. (2015). *"Influencia Del Peligro Procesal En La Imposición De Prisión Preventiva*

En Los Delitos De Hurto Y Robo Agravados" .Universidad Nacional San Cristobal De Huamanga Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas Escuela De Formación Profesional De Derecho. Perú. Recuperado de:

http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/816/Tesis%20D66_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=

Rojas, J. (200). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima: Grijley

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.

Reyna, L. (2015).*Manual De Derecho Procesal Penal* .Perú: Copyright

Escobar, J. (2010).*Manual de teoría general del proceso: fundamento jurisprudencial y Doctrinales*. Ibagué: Oficina de Publicaciones, Universidad de Ibagué

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.

San Martin, C. (2014).*Derecho Procesal Penal* .3ra edic. Grijley: Lima - Perú

Saíd, A, & González, I. (2017). *Teoría general del proceso*. México: IURE Editores

Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=5&docID=5513353&tm=1542991654855>

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. (6ta edic). Lima: IUSTITIA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

ANEXO 1

Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N°: 02087-2013-46-2501-JR-PE-01 –PROCESO COMUN

IMPUTADO: A

AGRAVIADO: B

DELITO: ROBO AGRAVADO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Cambio puente, veinticuatro de abril

Del año dos mil quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los jueces; se realizó la audiencia de Juicio Oral contra el acusado, sin Documento Nacional de Identidad; nació el 25 de enero del año 1995 con 20 años de edad; con domicilio real **X**; con grado de instrucción: cuarto año de educación secundaria; de ocupación: obrero de construcción; teniendo un ingreso mensual de S/.700.00 nuevos soles aproximadamente; refiere no tener antecedentes penales ni judiciales; a quien la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **B**.

Audiencia en la cual en Ministerio Público estuvo representado por el doctor **Z**, Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con domicilio procesal en Avenida Pardo –Chimbote; y por otro lado, la defensa del acusado **Y**.

Instalada la audiencia de Juzgamiento (Art.369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas emitidas; a su turno; la defensa técnica del acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se considera inocente del cargo que se le imputa; finalizando los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo; en atención a ello se continuo en el juicio oral, no ofrecieron las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, que se examinó tanto a los órganos de prueba de concurrieron del Ministerio Público como de la Defensa Técnica del acusado , procediéndose luego oralización de documentales.

Concluido el debate preparatorio, se formuló los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y se concedió la palabra al acusado para que exponga su defensa material, sin embargo este opto por guardar silencio; razón por la cual el juzgado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley correspondiente a conocerse el texto íntegro de la sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Y CONSIDERANDO:

1.-MARCO CONSTITUCIONAL.-

En un estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite le respeto a los derechos fundamentales de la persona como unos mecanismos de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el sistema internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el Artículo 11.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humano, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrada también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho a la dignidad humana, así como el principio *pro hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “..incorpora una presunción *iuris támpum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictoria en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quine recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así logara el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LA PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1.-El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral se va a probar fehacientemente que el acusado B ha cometido el delito de robo agravado, ya que el día 02 de diciembre del año 2013 siendo las 23:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado transitaba por la segunda cuadra del jirón Aguirre, fue interceptado por el hoy acusado y otra persona no identificada; los mismos que procedieron a “cogotear” y a propinar puñetes al agraviado, donde incluso ha mordido la mano de este a fin de sustraer un celular, para darse a la fuga; sin embargo en esos momentos transitaba por el lugar de los hechos los miembros de serenazgo, y estos pudieron observar que 03 personas se encontraban forcejeando, por lo que procedieron a acercarse , y vieron que tanto el

acusado como su acompañante se dieron a la fuga por direcciones diferentes , no obstante , al cabo de cinco minutos se logró captar al hoy acusado por inmediaciones del hotel San Felipe ubicado en la avenida Pardo de esta ciudad, el mismo que reconocido por el agraviado.

Los hechos materia de acusación se subsumen en el delito de Robo Agravado, previsto en su tipo base artículo 188° del código penal, con los gravantes del inciso 2) y 4) del artículo 189° del mismo cuerpo normativo.

En ese sentido, la pretensión punitiva del Ministerio Público es que se dicte contra el acusado A **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; y respecto a la pretensión civil se solicita que le acusado pague la suma de **MIL SOLES NUEVOS**, a favor del agraviado B.

3.-PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO A.

3.1. La Defensa Técnica sostuvo que en este juicio oral se va a probar que el acusado no ha participado en el delito de Robo Agravado, puesto que la sindicación del agraviado tiene ánimo de venganza, conforme lo establece el Acuerdo Plenario 02-2005; en el sentido se acreditará que los hechos materia de este proceso sucedieron de diferente manera.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

5.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art.371°, 372° y 373°), haciéndose conocer al acusado sus derechos y los alcances a la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en concordancia con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene con finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad como sucedieron los hechos**, siendo así se puede establecer interés en que la tipificación sea correcta , que pueda establecerse correctamente entre identidad del agente y dela persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la epata de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicada, y la subsunción delos hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) TESTIMONIAL DEL AGRAVIADO (B). LAS PREGUNTAS DE INTERROGATORIO POR EL REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, dijo: El día de los hechos, siendo aproximadamente las 11 de la noche, salí de mi trabajo con mi compañera de trabajo, y nos fuimos caminando por el Jr. Villavicencio creo; y en circunstancias que estábamos cruzando la pista nos percatamos de la presencia de dos sujetos sospechosos, los mismos que se acercaron cuando nosotros estábamos llegando a la Av. Pardo; siendo una de ellas la persona que me cogió del cuello y me propino puñetes en el rostro, mientras que el otro se acercó, y luego el que me había ahorcado me comenzó a morder la mano; y finalmente comenzaron a pegarme con el fin que soltara mi teléfono, lo cual lograron y se dieron a la fuga. Después de los hechos, perseguí a los sujetos y por la Av. Bolognesi encontré un patrullero de Seguridad Ciudadana, a quienes les dije que me habían robado, entonces ellos persiguieron a uno de los sujetos que se iba por la plaza 28 de julio, mientras que los otros perseguían al sujeto que regreso al Hotel el Huáscar; y a los cinco minutos regreso Seguridad Ciudadana con el acusado y lo reconocí como la persona que había participado en el evento delictivo, y nos llevaron a la Comisaria. Antes que sucedieran los hechos no he conocido al acusado. Trabajo en el gimnasio Aventura Gym, ubicado en la Av. Bolognesi y Elías Aguirre; así como la señorita testigo (V). Al salir de mi centro de trabajo en compañía de (V), me dirigía a la Av. Pardo a fin de coger un carro con dirección a mi domicilio; sin embargo, fui interceptado por el acusado y otra persona. No podía golpear al acusado porque estaba prácticamente ahorcado (cuando le cogieron del cuello) y me tumbó al suelo. No frecuento la Plaza de Armas de esta ciudad. No tengo amistades con personas que hacen música. No canto ni bailo. Al acusado recién lo conocí cuando sucedieron los hechos. El motivo de mi denuncia es porque los sujetos me golpearon y estuve hospitalizado durante una semana, y eso no debería quedar impune. **A LAS PREGUNTAS DEL CONTRAINTERROGATORIO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, DIJO:** en el instante que me cogieron del cuello no podía ver a mi atacante, pero luego pude ver a la otra persona que me quitó mi celular; cabe precisar que, logre ver a los dos sujetos de frente por que se pararon y luego corrieron, entonces yo los perseguí. El acusado corrió en dirección a la Plaza 28 de Julio, y fue detenido en la Av. Pardo, en el casino San Felipe creo. Los miembros de Serenazgo no vieron el forcejeo que tuve con los atacantes, además ellos se enteran de los hechos porque yo les comuniqué que me estaban robando, y como los sujetos se fueron corriendo entonces se dieron cuenta que eran ladrones. El Serenazgo capturó al acusado a los cinco minutos de haberles comunicado el hecho. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, DIJO:** No he tenido ninguna relación con el acusado una amistad de siete meses, nunca le he dado dinero y no conozco a ninguna (G). El robo ocurrió en el Jr. Elías Aguirre, a unas 04 casas para llegar a la Av. Pardo; yo perseguí a los sujetos que me robaron hasta la esquina de la Av. Bolognesi y Jr. Elías Aguirre, ya que ahí encontré a un Serenazgo,

entonces ahí los sujetos pararon nos miramos las caras, y le dije a Serenazgo que me estaban robando, entonces ellos persiguieron al sujeto no identificado que se metió al Hotel Huáscar, así como le acusado que se fue corriendo con dirección a la Plaza 28 de Julio. Yo no subí a la camioneta de Serenazgo para perseguir a los sujetos.

b) TESTIMONIAL DE (G), identificado con **DNI N°.....A LAS PREGUNTAS DEL INTERROGATORIO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo:** el día 02 de diciembre del 2013, siendo a las 11:00 p.m., yo y mi compañero (B) salimos del trabajo; yo estaba hablando por teléfono con mi mamá, y como la zona estaba oscuro y habían muchos varones, opte por guardar mi teléfono, pero (B) no lo hizo, más bien el seguía conversando. El lugar donde sucedieron los hechos fue en el Jirón donde se encontraba la tienda comercial “Carsa”, con dirección para el Malecón de esta ciudad. Entonces (B) iba conversando y yo de reajo vi que había dos sujetos que se acercaban y por temor salí corriendo, más aun cuando vi que a (B) lo jalaron, entonces mi opción fue correr. No observe que le hacían a (B) porque mi opción fue correr, solo vi que lo jalaron y se quedó y de ahí no vi más. Si bien a nivel de Fiscalía y policial manifesté que había presenciado el robo, es porque hice mi declaración sin saber las consecuencias, solo lo hice para apoyar a mi amigo, ya que este me había dicho que los apoyara para que le devuelvan el celular. Al ver a los dos sujetos que se acercaron, mi opción fue correr, y al detenerme en una zona clara a fin que no me hagan nada, vi que (B) correr detrás de los sujetos, mas allá no pude observar. Corrí porque en mi desesperación al ver que jalaron a (B), me dio temor que me hicieran algo a mí, yo iba caminado, al ver que se acercaban salí corriendo, no sé si (B) recupero su celular. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo:** La distancia en la que se encontraban los sujetos cuando los observe, fue más o menos donde estoy sentada (audiencia) al otro extremo de la pared. Cuando los dos sujetos se acercaban no escuche nada. Cuando yo corrí no vi a los sujetos, solo corrí. Cuando me detuve en la esquina, desesperada diciendo que lo apoyen, pero no vi más allá. Cuando me detuve vi que (B) corría detrás de ellos. Después del hecho ya no hable con (B). El término lo jalaron, es como que lo jalaron el celular de la mano. No vi si le jalaron o no el celular a (B), solo vi que lo jalaron a él. No me dieron nada los dos sujetos. El tiempo en que llegue a la esquina y vi a (B) corría detrás de los sujetos fue rápido.

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL

a) Certificado Médico Legal N°007874-L, practicado al agraviado (B), en el que se detalla que este presenta: 1) Equimosis rojiza semicircular con cavidad hacia la derecha con cuatro heridas superficiales puntiformes, cada una 0.8 cm en cara dorsal de región tenar de mano derecha con tumefacción de cara palmar y dorsal, tenar derecha ocasionada por agente contuso y erosivo; 2) Excoriación oblicua rojiza de 2x0.2 cm, con borde superior anterior, de izquierda a derecha en tercio inferior de ala nasal derecha, con equimosis oscura, tenue perilesional ocasionado por uña humana; y, 3) Hematoma a tensión con equimosis violácea superficial ovalada vertical de 2 x1 cm, en mucosa interna de tercio derecho de labio superior ocasionado por agente contuso. Teniéndose como conclusiones que el agraviado presenta huella de lesiones traumáticas corporales externas

recientes ocasionadas por agente contuso y/o erosivo y uña humana. Requiriéndosele incapacidad médico legal de 07 días y atención facultativa de 03 días. Este medio de prueba es pertinente y útil corroborar totalmente a la declaración del agraviado, en el sentido que este fue atacado violentamente por el acusado y otra persona que logro darse a la fuga; asimismo, acredita que no solo ha sido golpeado a nivel de rostro y “cogoteado”, sino incluso ha sido mordido en la mano derecha con el propósito de despojarlo del celular. **La DEFENSA:** En dicho certificado se especifica que la herida ha sido provocado por uña y golpes, mas no por una mordida.

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)

6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

a) TESTIMONIAL DEL ACUSADO (A) con partida de nacimiento..... de la Municipalidad Provincial del Santa. **A LAS PREGUNTAS DEL INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA, DIJO:** Mi relación con el agraviado era solamente de amistad, y que en ocasiones el me daba dinero para comprarme una gorra, un short, pero no pasaba nada más; no hubo ninguna relación sentimental, ni se me insinuó. La verdad que si había algo más que una amistad con el agraviado, pues el “papelón” que este me hizo fue por una escena de celos. **A LAS PREGUNTAS DE CONTRAINTERROGATORIO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** dijo: Antes de los hechos si he visto al agraviado, pues lo conozco desde Febrero del año 2013, cuando yo tenía un grupo de rap; lo conocí en la plaza y luego tuvimos una amistad, y comenzamos a salir algunas veces, así pasaron los meses; luego, como hacia eventos nos reuníamos todas las noches a las 10 u 11, y pasaba por la Av. Pardo y Elías Aguirre , en donde tengo amistades que son geys, entonces estuve conversando y justo paso por ahí el agravado y comenzó hacer un papelón, por lo que tuve que retirarme porque venía el serenazgo; sin embargo, me intervinieron por el casino de la Plaza 28, y me señalaron como ratero. Con el agraviado nos frecuentábamos por el malecón, por la plaza. No conozco datos personales del agraviado. Nunca pregunte al agraviado, donde vivía, donde trabajaba. Con el agraviado nos hemos reunido pocas veces, por mes habrá sido tres veces. El día de los hechos hubo un papelón, una pelea, pero yo en ningún momento robe el celular del agraviado; simplemente lo que hice fue separarlos, pero como venía serenazgo, y como quiero tener reservado esta parte de mi vida, me fui del lugar. El agraviado se estuvo peleando con otro homosexual, quien era mi amigo que se llamaba “Gaby”, y yo antevine para separarlos; pero como observe que venía Serenazgo, opte por retirarme del lugar. En la comisaria mentí sobre mi edad, dije que tenía 17 años cuando en realidad tenía 18 años; porque pensé que me iban a pegar, sin embargo, me propinaron algunas cachetadas. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS POR EL COLEGIADO, dijo:** El agraviado me dio un número, pero no sé si será de él. Si llamaba al agraviado, pero no me acuerdo del número; lo llamaba desde un teléfono público. No te tenido relaciones sexuales con el agraviado. No le he preguntado al agraviado donde trabajaba. Nuestra amistad duro meses nada más hasta que hubo este problema, habrá sido seis u ocho meses. No tengo un grupo de rap (en forma permanente), simplemente hay una banda que me llamaban para improvisar

en la plaza, en Santa, etc. El agraviado, e ha dado dinero para comprarme prendas de vestir, en la suma de 40 soles o 50 nuevos soles; por yo no le he dado nada a cambio.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)

6.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL

a) Parte de Ocurrencia, de fecha 02 de diciembre del 2013, Sector Casco Urbano, Jurisdicción Primera Comisaria, (P) operador (T), serenos (H, R, B, Y), asunto: Hurto. Siendo aproximadamente las 23:05 horas de la fecha mencionada nos encontrábamos patrullando por la Av. Bolognesi; a la altura de la cuadra 06, en el preciso momento visualizamos que dos sujetos agredían físicamente a (A) de 22 años, con DNI N°....., en las inmediaciones de la Av. Bolognesi y Elías Aguirre (Esquina, este agraviado menciona que le es hurtado de su poder un equipo celular; uno de los agresores quien dice llamarse (A) de 17 años de edad, quien no presenta DNI. Es trasladado a la Primera Comisaria para ser déjalo a disposición. **FISCAL:** Los que intervinieron detallan que a lo lejos observaron que el agraviado había sido víctima de un delito contra el patrimonio. **DEFENSA TÉCNICA:** Refiere que existe una contradicción respecto a las direcciones que ellos dan, el agraviado dice que fue atacado en Jr. Elías Aguirre y Av. Pardo, en cambio los efectivos de Serenazgo dicen que fue en la Av. Bolognesi.

b) Acta de Registro Personal, En la ciudad de Chimbote, siendo las 23: 25 horas del día 02 de diciembre del 2013, presente ante el instructor, en la Comisaria PNP Chimbote, el intervenido (A)(17) años, natural de Chimbote, Estado civil: Soltero, Grado de Instrucción Secundaria Completa, Ocupación independiente, sin documento de identificación a la vista y domiciliado en, a quien se le procedió a realizar la presente diligencia con el siguiente resultado: Para drogas y/o insumos químicos: Negativo; para Armamento y/o Munición: Negativo; para Otros de interés policial: Negativo; siendo las 23:25 horas del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia, firmando el intervenido ante el instructor **FISCAL:** El Ministerio Público no ofreció este medio de prueba, toda vez que no le habían encontrado el bien robado al acusado. **DEFENSA TÉCNICA:** Con este medio probatorio se tiene que a mi patrocinado no se le encontró nada.

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO refirió que, en el desarrollo del presente juicio oral se ha probado de modo categórico que el acusado ha participado en el delito instruido, cada vez que existe una sindicación veraz de parte del agraviado, quien señaló en el juicio oral que el día de los hechos en circunstancias que salía de su trabajo, por inmediaciones de la 2°cuadra del Jr. Elías Aguirre, fue interceptado por el acusado y otra persona no identificada, logrando reconocer plenamente al acusado; asimismo, se debe tener en cuenta que su imputación se ve corroborado en el acta de ocurrencias elaborado por los miembros de serenazgo, y con la declaración de a la testigo (G), quien ha variado un extremo de su declaración, no obstante, se ha ratificado en el extremo que el día de los

hechos, su persona y el agraviado si salieron juntos del trabajo, siendo ella lo que se percató de los dos sujetos que se acercaban, por lo que opto por correr y ponerse a buen recaudo; de igual manera, señalo que vio que el agraviado cuando lo jalonearon, y que podría ser para quitarle el celular que tenía el agraviado en la mano; en este sentido, se concluye que la citada testigo, al verse amedrentada por la actitud decidida y violenta del acusado y la otra persona, es que ha optado por salir corriendo del lugar, mientras que el agraviado era “jaloneado”, y forcejeaba con el acusado, el mismo que le mordió la mano para despojarle de su celular; cabe resaltar que producto de este forcejeo ambos resultaron con lesiones. Por otro lado, se ha probado de manera fehaciente la preexistencia del celular, que lamentablemente en este acto no sea podido oralizar. La tesis de defensa del acusado es que sostenían una amistad con el agraviado desde hace 10 meses, y que se frecuentaban tres veces a la semana; sin embargo, esta tesis ha sido desmentida por el propio agraviado; sumado a ello, el acusado no ha podido indicar lo mínimo que se debe conocer de una persona con quien se tiene una amistad por un tiempo prolongado, como es su domicilio y su trabajo. Finalmente se debe tomar en cuenta que el acusado a nivel policial ha mentido sobre su edad, pues dijo tener 17 años cuando en realidad tenía 18 años; por tanto, se puede corregir que en los debates orales también está mintiendo con el propósito de aludir su responsabilidad penal. Por todas estas consideraciones, el Ministerio Público solicita que se le dicte contra el acusado doce años de pena privativa de la libertad, y la suma de mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

7.2. LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, solicita que se absuelva al acusado por cuanto no se ha desvirtuado el principio constitucional de la presunción de inocencia; ello en función a la declaración del agraviado no se encuentra acreditada con algún medio de prueba o alguna actuación periférica; pues, en su declaración vertida en juicio oral, señala que fue atacado a las altura de la Av. Pardo y Elías Aguirre, empero en su manifestación ante el serenazgo dio que fue en Av. Bolognesi. De igual modo, la testigo (G) en su declaración en sede fiscal, con todas las garantías manifestó que se ratifica de su declaración brindada a nivel policial, pero no se ratifica en el reconocimiento efectuado en ficha RENIEC, por cuanto lo hizo para ayudar a su amigo, conforme ella nuevamente lo ha manifestado en juicio oral, en la que refirió que no vio a nadie; por ende, como es posible que la testigo pueda ratificarse de su declaración sobre el extremo en que da las características físicas de los agresores, agregando incluso que el acusado fue quien mordió la mano del agraviado, si en el acto seguido no se ratifica del Reconocimiento en Ficha RENIEC debido a que no vio a nadie. Por otro lado, la mordedura que sufrió el agraviado por parte del acusado, no está corroborado por el certificado médico legal oralizado en juicio, pues en dicha documental solo se ha consignado que el agraviado solo ostenta heridas producidas por agente contuso; por tanto, al no estar corroborado la sindicación del agraviado por medio probatorio idóneo, se solicita la absolución del encausado y en consecuencia se ordene su inmediata excarcelación.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Guardo silencio

8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1.- Que, el día 02 de diciembre del año 2013, siendo las 23:00 horas aproximadamente, el agraviado (B) y su compañera de trabajo (G) se encontraban caminando por las inmediaciones de la 2° cuadra del Jirón Elías Aguirre de esta ciudad, con dirección a la Avenida Pardo. **HECHOS PROBADOS** con la declaración del propio agraviado brindada en el juicio oral, en la que refirió:“(...) Trabajo en el gimnasio Aventura Gym, ubicado en la Av. Bolognesi y Elías Aguirre, así como la señorita testigo (G). (...) El día de los hechos, siendo aproximadamente las 11 de la noche, salí de mi centro de labores con mi compañera del trabajo (G), y nos fuimos caminando (...) con dirección a la Avenida Pardo”. Versión que se encuentra corroborada con la declaración de la testigo presencial (G), quien señaló en juicio oral: “El día 02 de diciembre del 2013, siendo aproximadamente las 11:00 p.m., salí con mi compañero (B) de nuestro centro de trabajo. (...) y mientras caminábamos vi que (B) conversaba a través de su teléfono (...) esto fue por el Jirón donde se encontraba la tienda comercial “Carsa” (Jr. Elías Aguirre), con dirección para el Malecón (Av. Bolognesi y Av. Pardo)”.

8.2. Que, en circunstancias que el agraviado (B) transitaba en compañía de (G) por la 2°cuadra de Jirón Elías Aguirre de esta ciudad; fue interceptado a pocos metros de llegar a la Avenida Pardo, por parte de un sujeto desconocido y el acusado (A), siendo el último en mención quien lo sorprendió por la espalda cogiéndolo del cuello (cogoteo), para luego propinarle golpes de puñetes en el rostro y seguidamente morderle la mano derecha, y de esta manera hacerle caer al suelo; mientras que el sujeto no identificado logro sustraer el celular del agraviado, para finalmente emprender su huida. **HECHOS PROBADOS** con la declaración del propio agraviado (B) en juicio oral en la que refirió:“(...) nos percatamos de la presencia de dos sujetos sospechosos, los mismos que se acercaron cuando nosotros (él y la testigo) estábamos llegando a la Av. Pardo; siendo uno de ellos la persona que me cogió del cuello y me propino puñetes en el rostro, mientras que el otro se acercó, y luego el que me había ahorcado me comenzó a morder la mano; y finalmente comenzaron a pegarme con el fin que soltara mi teléfono, lo cual lograron, y se dieron a la fuga. (...) perseguí a los sujetos que me robaron esta la esquina de la Av. Bolognesi y Jr. Elías Aguirre, ya que ahí encontré a un Serenazgo, entonces ahí los sujetos pasaron, nos miramos las caras, y le dije a Serenazgo, que me estaban robando; entonces ellos persiguieron al sujeto no identificado que se metió al Hotel Huáscar, así como al acusado que se fue corriendo con dirección con dirección a la Plaza 28 de Julio; (...) y a los cinco minutos regreso Seguridad Ciudadana con el acusado y lo reconocí como la persona que había participado en el evento delictivo. (...) Logre ver de

frente a los dos sujetos que me atacaron, porque en un momento ellos se pararon y luego corrieron, además ellos no se habían cubierto el rostro”. Versión que se encuentra corroborado con la declaración de la testigo presencial (G), la misma que si bien se ha retractado en un extremo de su declaración previa, cabe precisar que se ha ratificado en el extremo esencial para acreditar los hechos del Robo Agravado, y para lo cual manifestó: “El día de los hechos (...) (B) iba conversando por teléfono y yo de reojo vi que habían dos sujetos que se acercaban y por temor salí corriendo, más aun cuando vi a (B) lo jalaron, entonces mi opción fue correr. (...) Luego me detuve en una zona clara a fin que no me hicieran algo, y puede ver que (B) corría detrás de los sujetos”. Cabe precisar que la citada testigo solo se ha ratificado en el extremo en que manifestó que si había presenciado el robo, es decir, cuando los sujetos atacaron al agraviado para sustraerle su celular; no obstante, indicó que había manifestado aquello porque el mismo le había pedido que lo apoyara para poder recuperar su celular. Aunado a ello, se tiene la documental “Parte de Ocurrencias” de fecha 02 de diciembre del 2013, con el que corrobora que efectivamente en las inmediaciones de la Av. Bolognesi y el Jr. Elías Aguirre de esta ciudad, el agraviado solicito apoyo a la unidad de Serenazgo porque había sido víctima de la sustracción de su celular por parte de dos sujetos, siendo uno de ellos el acusado (A).

8.3. Que, el agraviado (B) sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Robo Agravado del que fue víctima por parte del acusado (A) y otro sujeto no identificado. **HECHO PROBADO** con la documental del Certificado Médico Legal N°007874-L, de fecha 03 de diciembre del 2013, elaborado por la perito médico legista (...); en el que se describe que el agraviado presenta: “**a**) Equimosis rojiza semicircular con cavidad hacia la derecha con cuatro heridas superficiales puntiformes, cada una 0.8 cm en cara dorsal de región tenar de mano derecha con tumefacción de cara palmar y dorsal, tenar derecha ocasionado por agente contuso y erosivo; **b**) Excoriación oblicua rojiza de 2 x 0.2 cm, con borde superior anterior, de izquierda a derecha en tercio superior de ala nasal derecha, con equimosis oscura, tenue perilesional ocasionada por uña humana; y, **c**) Hematoma a tensión con equimosis violácea superficial ovalada vertical de 2 x 1 cm, en mucosa interna de tercio derecho de labio superior ocasionado por agente contuso”. Teniéndose como conclusiones que el agraviado presentaba huellas de lesiones traumáticas corporales externas recientes ocasionadas por agente contuso y/o erosivo y uña humana, Requiriéndosele incapacidad médico legal 07 día y atención facultativa de 03 días.

NO SE HA PROBADO:

8.4. La tesis de la defensa del acusado (A) consistía en que los hechos se habían originado por un tema de celos en la relación sentimental que mantenía el agraviado (B) con el acusado; lo que causo una gresca entre el agraviado y la persona de alias “Baby”. **HECHOS NO PROBADOS** en función a que no existe prueba alguna actuada en juicio oral que acredite los referidos hechos materia de la teoría en caso de la defensa; pues, por lo contrario, el propio agraviado ha referido en juicio oral que no conocía al acusado y que mucho menos haya tenido algún tipo de relación sentimental con el mismo; sumado

a ello, se tiene la declaración de la testigo presencial (G), quien ha corroborado los hechos materia de imputación, y en ningún extremo de sus declaración ha referido que haya existido una discusión ente el agraviado y una tercera persona, sino que el asalto al agraviado se inició sin mediar palabra alguna y a raíz de ellos es que ella corrió del lugar. No obstante a lo expuesto, cabe precisar que el mismo acusado ha referido en juicio oral que conocía al agraviado hace 06 u 08 meses antes que sucedieron los hechos; sin embargo, al preguntársele por los datos básicos del agraviado, refirió no saber dónde vivía y/o trabajaba el agraviado. Por tanto, para este Colegiado no es decrecido la tesis de la defensa, por cuanto no existe ningún elemento de prueba que lo corrobore, y estando a los fundamentos antes señalados se tiene por probada la teoría del caso del Ministerio Público.

9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídica penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la conciencia y las máximas de la expresión.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra el Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integración física, será reprimido con pena privativa de libertad...”, **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189° primer párrafo incisos 2 y 4, siendo durante la noche y con el concurso de dos personas.**

9.2. Con relación al **tipo subjetivo** debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, que el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: **i)** El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, **ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la

del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de manera activa. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente. Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída 1. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediante violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el deliro de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

9.3 En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerado 8 de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo del acusado (A), quien conjuntamente con otra persona no identificada, el día 02 de diciembre del año 2013, en horas de la noche (23:00 p.m.), se apoderaron mediante violencia del celular Motorola del agraviado (B), privando a este del bien jurídico y del ejercicio de sus derechos de custodia y disponibilidad sobre el dicho bien; y producto de este ribo agravado, el agraviado sufrió lesiones en su integridad física.

9.4. Respecto a los cuestionamientos que alego la defensa durante el presente juicio oral, en extremo que la declaración del agraviado no cumpliría con el criterio de Ausencia de incredibilidad subjetiva, previsto en el Acuerdo Plenario N°02-2005 dicha alegación no es de recibo por este Colegiado, toda vez que en juicio se ha verificado que el agraviado no conocía al acusado, y que nunca había tenido ningún tipo de relación con este; por tanto, se colige que no existen relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de si sindicación, por ende esta tiene aptitud para generar certeza; sumado a ello, conforme se ha fundamentado en el Considerado 8 de la presente resolución se ha comprobado que la sindicación del agraviado cumple también el criterio de Verosimilitud, ya que se encuentra corroborada objetivamente por otros medios de prueba; del mismo modo, se ha acreditado el criterio de la Presunción en la incriminación , ya que durante todo el presente proceso penal el agraviado ha identificado de manera directa al acusado como la persona que participo en el evento delictivo del que fue víctima, corroborado asimismo como elementos objetivos como el hecho que el acusado ha reconocido que efectivamente estuvo en el lugar cuando ocurrieron los hechos.

9.8. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél y que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de que quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado cuenta con educación secundaria y pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

10.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna el permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídico por que sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

11.- JUICIO DE CULPABILIDAD

En atención a las circunstancias de los hechos, se evidencia que el acusado pudo evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin él me reparo, concretizándose de esta manera la responsabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. A demás, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, porque después del evento delictivo ha huido del lugar de los hechos.

12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

12.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión del bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a que el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pueden haber sufrido, cultura y costumbre e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo hecho bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad, debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocialización. En este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA PENAL:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2 y 4 del Código Penal, es no menor de 12 años ni mayor de veinte años.

- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes

privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**; y siendo el caso que el Ministerio Público ha peticionado **12 años de pena privativa de libertad**, que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de robo agravado, el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de que como se produjo la lesión al bien jurídico protegido tomando en consideración la circunstancias atenuante a favor del sentenciado.

13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente necesariamente la existencia de un dolo civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser separados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicos.

En este sentido, la materia del presente caso fue el robo agravado de las pertenencias del agraviado, originándose en su persona múltiples lesiones, conforme se acreditó precedentemente; por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la fiscalía es de mil nuevos soles, lo cual no comparte este Colegiado, por cuando no resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, por ende, se considera pertinente imponer la cifra de QUINIENTOS nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

15.- EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva.

III PARTE RESOLUTIVA

16.- DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLA:**

1.CONDENANDO a (A), como **AUTOR** del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto en el tipo base artículo 188°, concordante con el artículo 189° primer párrafo incisos 2) y 4), del Código Penal, en agravio de (B); y como tal se le impone la pena de **DOSE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde 02 de diciembre del año 2013, concluirá el 01 de diciembre del año 2025.

2. FIJAR la reparación civil en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá cancelar el acusado a favor del agraviado (B).

3. SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

4. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.

5. SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL DE APELACIONES

EXP. N°: 02087-2013-46-2501-JR-PE-01 –PROCESO COMUN

IMPUTADO: A

AGRAVIADO: B

DELITO: ROBO AGRAVADO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Cambio Puente, veintiuno de Julio

Del año dos mil quince.

OÍDOS, AUTOS Y VISTOS:

ASUNTO:

Es materia de revisión por la Sala Penal de Apelaciones la resolución número siete, de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a (A) por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 2) y 4) del Código Penal, en agravio de (B) imponiéndole una pena de doce años de pena privativa de la libertad; resolución impugnada por la defensa técnica del condenado, mediante escrito de fecha 04 de mayo del dos mil quince, obrante de páginas 104 a 107; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la controversia recursal.-

El apelante sostiene su inocencia y por su parte el Ministerio Público fundamenta su tesis inculpativa, en cuanto a la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado, conforme a los siguientes fundamentos:

1. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: a) La defensa técnica del imputado apela porque la valoración de las declaraciones del agraviado y de testigos, no tienen entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus

afirmaciones; por lo que las garantías de certeza son: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación; **b)** El que no ha tomado en cuenta la declaración del agraviado, la cual no se encuentra corroborada con ninguno de los medios probatorios admitidos, la declaración emitida por la testigo (G) tanto en sede policial, fiscal y juicio oral, no ha sido coherente, sólida y persistente , así mismo con parte de concurrencia de serenazgo ya que no corrobora la versión del agraviado, pues se da cuenta que los hechos habían ocurrido en un lugar distinto al señalado por (B) y el certificado médico legal , el cual no corrobora las lesiones que refiere el agraviado como es la mordedura en la mano.

2. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE IMPUGNACIÓN: a) Ha quedado probado el accionar lesivo del acusado (A), quien conjuntamente con otra persona no identificada, el día 02 de diciembre del año 2013, en otras de la noche se apoderaron mediante violencia del celular Motorola del agraviado (B), privando a este del bien jurídico y del ejercicio de sus derechos de custodia y disponibilidad sobre dicho bien, y producto de este robo agravado, el agraviado sufrió lesiones en su integridad física, **b)** Respecto al sujeto activo, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no existe alguna cualidad o condición especial en aquel, ya que corresponde a un delito común, asimismo que con relación al tipo subjetivo tuvieron en cuenta el colegiado que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio, siendo ello así, esto quedó demostrado por cuanto el imputado cuenta con educación secundaria y pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

3. PROBLEMA JURÍDICO: El problema jurídico radica en determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado y de la responsabilidad penal del acusado (A), que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra.

4. DE LOS HECHOS PROBADOS.- Se le imputa al sentenciado (A) que el 02 de diciembre del año 2013, aproximadamente a las 23:05, en compañía de otros sujeto no identificado, haberle sustraído al agraviado con amenaza y violencia por puñetes y mordedura en la mano, su equipo celular marca Motorola, modelo XT-3890, color negro con numero de chip..... valorizado en la suma de s/. 658.00 nuevos soles, en circunstancias que el ultimo transitaba por la segunda cuadra del Jr. Elías Aguirre en compañía de su amiga (G).

SEGUNDO.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.

5. Las facultades de la Sala Penal Superior.

Conforme a lo previsto por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para aclarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal,

en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b”. a.-La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recuso, confirmar o revocar la sentencia apelada, todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva “*tantum appellatum quantum devolutum*” sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del concurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en casos de vicios de tal magnitud que lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnado, tal como la nulidad absoluta o sustanciales.

6. Del tipo penal imputado:

El injusto penal imputado, de Robo Agravado en grado de tentativa, aparece tipificada en el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal, concordantes con los artículos 188 del acotado código que establece:

Art.189: “La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

2.- Durante la noche

4.- Con el concurso de dos o más personas

Art. 188: “ El que se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con la pena privativa no menor de tres ni mayor de ocho años”.

7. Análisis dogmático del tipo penal de robo agravado:

7.1. Bien jurídico Protegido: El colegiado para el análisis dogmático del tipo penal imputado sigue al profesor Luis Alberto Bramont Arias y María del Carmen García Cantizano quienes sostienen que en su obra “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”, Sexta Edición, 2013 en sus págs. 310 a 341 que “El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza en un peligro inminente para su vida o integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto es decir, los bienes jurídicos afectados- el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo.

El delito de robo el bien jurídico protegido es el patrimonio – específicamente la posición, pero además también la vida y la integridad física de la persona, hecho que lo configura como delito compuesto o pluriofensivo.

Por otro lado, está considerado como delito complejo o mixto; esta clase de delito existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos, los cuales cuestionarían por si solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo de delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo-si se analiza de manera independiente de una infracción penal; el empleo de violencia o amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto.

7.2 Tipicidad objetiva.- El comportamiento consiste en el apoderamiento ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, y sustrayéndolo del lugar donde se encuentre, mediante violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

Para apoderarse se entiende toda acción de poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se produce el apoderamiento, el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que careciera antes de su acción por encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor.

El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción. Por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, de conformidad con lo señalado en el Art. 188 del CP: “sustrayéndolo del lugar donde se encontraba...”

“Es importante,- y aquí se encuentra la principal diferencia con el delito de hurto. Que el apoderamiento, el sujeto activo emplee violencia contra la persona-vis absoluta-o amenace con un peligro inminente para su vida o su integridad física- vis compulsiva. Hay unanimidad en la doctrina respecto al hecho de que la violencia o amenaza puede ejercerse antes o durante la sustracción; donde si hay discrepancia es en relación con la admisión del empleo de violencia o intimidación con posterioridad a la sustracción. Sobre esta cuestión pensamos que tales medios pueden emplearse tras la sustracción, pero no con posterioridad al apoderamiento, si bien, en la mayoría de casos de sustracción y apoderamiento coinciden en el tiempo, lo cual no impide que haya otros en los que tan coincidencia no existe; así por ejemplo, se el agente entra a una casa y sustrae una casa fuerte una considerable cantidad de dinero y en el momento en que sale de la habitación se encuentra con el dueño de la casa suscitándose una pelea entre ambos. En este puesto, hay tentativa pero además es importante indicar que la violencia es ejercida con posterioridad a la sustracción pero antes del apoderamiento del bien, surgirá un problema concursal con otro delito.

La amenaza- vis compulsiva. Se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tan entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y de provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto

de apoderamiento. La amenaza tiene que referirse a un peligro para la vida o integridad de la persona.

Al igual que violencia, la amenaza puede dirigirse contra el titular del bien jurídico o contra un tercero; por ejemplo, cuando una mujer que pasa con su hijo de ocho años, bajo amenaza de golpear a su hijo, se obliga a entregarle su reloj de oro. El objeto materia sobre el que recae este delito es un bien mueble. A diferencia del delito de hurto, en el delito de robo es indiferente el valor del bien mueble, no es necesario que tenga cuatro o más remuneraciones mínimas vitales, debido, por un lado, a la protección de otros bienes jurídicos, además del patrimonio; y, por otro lado, por deducirse así de lo dispuesto en el Art. 444 Código Penal, donde no se incluye el delito de robo”.

7.3 Tipicidad Subjetiva.- Se requiere de dolo y además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y obtener beneficio o provecho.

7.4 Grados de Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación.- El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el recurso de la huida, una mínima disponibilidad.

El colegiado, para determinar el momento de consumación en el delito de robo agravado, tiene en consideración la Sentencia Plenaria número 01-2005/DJ-302-A.I del 30.09.2005, en la que se acoge la teoría de la *ablatio* y por la cual lo que importa es sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, y en cuanto a la disponibilidad del bien, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída y de conformidad con el inciso c) del fundamento 10 del precitado acuerdo, si perseguimos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos y en efecto esto último es lo que ha ocurrido en el caso in examine.

TERCERO.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

8. Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha concurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo ha sido indebidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustenten la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica,

aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems numero: 8,9,10,11y 12, en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuricidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.

9. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad quem coincide con la valoración conjunta y razonada de que los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado valora de manera preponderante la declaración inculpativa del agraviado, quien en forma coherente, persistente y de modo verosímil, viene imputando cargos al sentenciado apelante desde la etapa preliminar hasta el plenario de juicio oral, en el que se ha ratificado en su tesis inculpativa; en efecto señala que el día 02 de diciembre del año 2013, a horas 11: 00 pm aproximadamente , en circunstancias en que luego de salir de su trabajo, Gimnasio “Aventura Gim”, ubicado en Elías Aguirre, acompañado de su compañera de trabajo (G) y cuando se dirigían a tomar carro a la Av. Pardo, fueron interceptados por dos personas, entre ellos el sentenciado, quien lo ahorco por detrás, lo “cogoteó” y lo mordió la mano para que suelte su móvil celular, logrando su cometido y el otro se llevó su celular y agrega que cuando los efectivos de Serenazgo, a quienes previamente les comunico el hecho, capturándolo al sentenciado y lo trajeron hacia él, **pudo reconocerlo, como uno de los intervinientes en el evento delictivo;** ocurre lo propio con la testigo (G), quien acompañaba al agraviado el día de los hechos y de modo libre y espontaneo, sin presión alguna ha venido declarando en concreto que el día de los hechos salieron del trabajo con su amigo (B), el agraviado y los dos estaban hablando por celular, pero ella como la zona estaba oscura y habían muchos hombres opto por guardar su celular y señala que el agraviado no lo hizo así y el seguía conversando y de reojo pudo ver que dos sujetos se acercaban y por temor salió corriendo y vio que lo jalaban y cuando se puso a buen recaudo en una zona clara puedo ver que el agraviado corría detrás de los sujetos y de conformidad con el Acuerdo Plenario numero:02-2005/ CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil cinco y en atención a que no se advierte conflicto judicial y/o extrajudicial, relación de enemistad, odio, entre el agraviado y la testigo, respecto al sentenciado apelante, que permite dudar de su testimonio y ponerlo en cuestionamiento, el colegiado le otorga toda su valor probatorio que le corresponde y con dichas declaraciones alcanza certeza del delito imputado y de la responsabilidad penal del sentenciado apelante.

10. Ahora bien en cuanto a las contradicciones señaladas por la defensa técnica en primer orden en cuanto al agraviado, en el sentido que no señala el modo preciso el lugar en que ocurrieron los hechos, argumentando que los efectivos de Serenazgo dieron conforme al parte de concurrencias del dos de diciembre del dos mil trece, que cuando venían patrullando por Bolognesi vieron entre la intersección de Elías Aguirre y Pardo, se tiene de la declaración del agraviado que al absolver las preguntas aclaratorias del colegiado, preciso el lugar donde ocurrieron los hechos, señalando que el robo ocurrió en el Jr. Elías Aguirre, a unas cuatro casas para llegar a la Av. Pardo y efecto dicha circunstancia fáctica ha sido corroborado también por la testigo (G), quien señalo que el hecho ocurrió en el Jirón donde se encuentra la tienda Carsa (Jr. Elías Aguirre), con dirección para el

malecón de esta ciudad (Av. Pardo y Av. Bolognesi), y por el propio sentenciado, quien así lo señaló al ser interrogado en el juicio oral y de todo lo que se colige que estaba debidamente determinado el lugar donde ocurrieron los hechos, no es de recibo el argumento del apelante a cunado a dicho extremo se refiere.

11. Lo propio ocurre en cuanto al otro argumento del apelante en el sentido que el testigo (G), incurrió en contradicciones argumentando que: la acompañante del sentenciado, (G) no ha sido uniforme, dice que lo ha hecho por ayudar a su amigo porque en realidad no ha visto nada, dice que de miedo corrió pero no ha visto nada y vio que su amigo estaba detrás de los malhechores, por cuanto el colegiado advierte de la declaración de la mencionada gravada prestada en el plenario del juicio oral, que aclaro dicho extremo señalando que ella declaro así sin saber las consecuencias y porque su amigo le había pedido un apoyo para que pueda recuperar su celular, pero lo que ella en realidad pudo ver es como jalaron al agraviado y como este corría detrás de los malhechores” y por lo que ese sentido tampoco es de recibo dicho argumento del apelante.

12. Y en cuanto a la materialidad del delito en cuanto al extremo de la violencia física empleada contra el agraviado, se tiene que el certificado Médico Legal N°007874-L practicada al agraviado (B), detalla que este presenta: 1) Equimosis rojiza **semicircular** con cavidad hacia la derecha con cuatro heridas superficiales **puntiformes**, cada una 0.8 cm en cara dorsal de región tenar de mano derecha con tumefacción de cara palmar y dorsal, tenar derecha ocasionada por agente contuso y erosivo; 2) Excoriación oblicua rojiza de 2x0.2 cm, con borde superior anterior, de izquierda a derecha en tercio inferior de ala nasal derecha, con equimosis oscura, tenue perilesional ocasionado por uña humana; y, 3) Hematoma a tensión con equimosis violácea superficial ovalada vertical de 2 x1 cm, en mucosa interna de tercio derecho de labio superior ocasionado por agente contuso. Teniéndose como conclusiones que el agraviado presenta huella de lesiones traumáticas corporales externas recientes ocasionadas por agente contuso y/o erosivo y uña humana. Requiriéndosele incapacidad médico legal de 07 días y atención facultativa de 03 días, lo que corrobora la versión inculpativa del agraviado, en el sentido que el sentenciado apelante le mordió sus manos para que suelte el equipo celular, logrando su cometido y por lo que ese sentido el argumento de apelante que no acredita la mordedura ya que el certificado médico legal no señala mordedura, sino escoriaciones producto de algo contuso no boca y el arañazo si es de uña humana, pero que es algo contuso, no es de recibo por colegiado, si se considera que en efecto se ha diagnosticado **cuatro heridas superficiales puntiformes, cada uno 0.8 cm en cara dorsal de región tenar de mano derecha con tumefacción de cara palmar y dorsal**, tal y como lo ha señalado el agraviado de modo coherente y uniforme, así como el representante del Ministerio Público.

13. Por ultimo en cuanto a la coartada del sentenciado apelante en el sentido que no ha existido ningún robo, que todo se ha debido a una escena de celos del agraviado, con quien refiere tener una relación más que una amistad y que este se puso celoso al verlo conversar con un homosexual de nombre “Gaby” y con quien se comenzaron a pelear y él se interpuso para separarlos y por eso la lesión que presenta el agraviado corrobora la

pelea que hubo entre ellos y que el hecho que no conozca el domicilio de la gravada no significa que no hayan sido pareja, ya que tenían una relación clandestina y en todo caso hay duda, **pues bien dicha coartada no solo no ha sido acreditada**, sino que no desvirtúa en nada los medios probatorios actuados en el juicio oral que acreditan todos los extremos de la tesis inculpativa del ministerio público, la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado apelante.

14. En efecto no resulta concebible y es contrario a las máximas de la experiencia, que una persona que sostente una relación sentimental con alguien, como la alegada por el sentenciado apelante aun en la condición de clandestinidad, no conozca ni siquiera el domicilio de su pareja ni un centro de trabajo y es que la clandestinidad será para terceros pero no para los conformantes de la pareja quienes entre sí, si conocen esos datos, dicho argumento de defensa recién ha surgido en el plenario del juicio oral de primera instancia, no antes.

15. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrado más allá de toda duda razonable tanto como la comisión del delito de robo agravado como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídica penal que establece dicho tipo penal.

16. De la determinación judicial de la pena.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el Colegiado coincide con el Juzgado Penal Colegiado de Primera Instancia y en efecto considera que la pena de doce años de pena privativa de la libertad efectiva ha sido determinada observando el sistema de tercios establecidos en el artículo 45° del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad : el tercio intermedio de catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de la libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A párrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena de doce años de pena privativa de la libertad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, estos son la prevención general negativa y positiva-permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada- así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

17. De la determinación de la reparación civil.- Ocurre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar al agraviado en una situación similar a la que se encontraba hasta antes del evento delictivo dañoso.

18. Del pago de las costas.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante no ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlo al pago de las costas.

DECISIÓN:

Y por todas estas consideraciones y luego de la liberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 incisos 1 del Código Procesal Penal,

FALLA:

1.- Declarando **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica el sentenciado (A), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, interpuesta mediante su escrito obrante de páginas 104 a 107.

2.- CONFIRMARON la sentencia que condena a doce años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de robo agravado previsto y sancionado en los incisos 2 y 4 del artículo 189y el primer párrafo del artículo 188 del código penal y fija en quinientos nuevos soles el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

3.- CONDENARON al pago de las costas procesales, las que se determinaron en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.

4.- DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al Juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente (Q).

ANEXO 2. Instrumento de recojo de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01, TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL – SANTA- PERÚ .2020	Tomando en cuenta las etapas del proceso. Se verifica que cumple con los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico.	Se verifica la claridad en los tipos de resoluciones autos, decretos y sentencias, emitidas en el proceso.	Se verifica que los medios probatorios son pertinentes con la pretensión planteada en el proceso, concurre con la congruencia procesal para poder sustentar la pretensión planteada	Manifiesta la idoneidad en la calificación jurídica del Ministerio Publico en base a los hechos suscitados.

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el ELIZABETLAYDI GONZALES PRIETO del presente trabajo de investigación CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02087-2013-46-2501-JR-PE-01, CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL – SANTA declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autor se firma el presente documento*



Chimbote, 12 de Mayo del 2020

Investigadora: Elizabet Laydi Gonzales Prieto

Código de estudiante: 0106162011

DNI N°: 76611002

Anexo 4.

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación														x	x	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																x
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación													x	x	x	
5	Mejora del marco teórico y metodológico		x									x					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos				x	x											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									x							
8	Recolección de datos						x		x								
9	Presentación de resultados							x									
10	Análisis e Interpretación de los resultados							x	x								
11	Redacción del informe preliminar										x						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
16	Redacción de artículo científico												x				

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo